

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS EN EL CONSEJO DISTRITAL 01, CON SEDE EN PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/009/2010.

México, Distrito Federal a _____ de _____ de dos mil once

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

RESULTANDO

I. Con fecha veintiocho de enero de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio CGE/SAJ-R/087/2010 de fecha veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual el Dr. Alejandro Romero Gudiño, Subcontralor de Asuntos Jurídicos del Instituto Federal Electoral, remitió la queja enviada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, por medio del oficio JLE/VE/3389/09 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, en la cual denuncia presuntas conductas irregulares atribuibles a los CC. Guillermina Muñoz Gardea, María Irene Casas y Quiroz, Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo, José del Carmen Ríos Chalé y Ernesto Quiroz Chávez, quienes fungieron como Consejeros Electorales propietarios en el Consejo Distrital 01 con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, durante el proceso electoral federal 2008-2009; al efecto se reproduce el contenido del oficio:

“

**CONTRALORÍA GENERAL
SUBCONTRALORÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO NÚM. CGE/SAJ-R/087/2010**

México, D.F., 26 de enero de 2010

**MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA
DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a usted, que a través del oficio JLE/VE/3389/09 de fecha 19 de noviembre del 2009, el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Quintana Roo, señala presuntas irregularidades atribuibles a los CC. Guillermina Muñoz Gardea, María Irene Casas y Quiroz, Salvador Escudero

Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo, José del Carmen Ríos Chalé y Ernesto Quiroz Chávez, quienes fungieron como Consejeros Electorales Propietarios en el Consejo Distrital 01 con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, con motivo de que habrían vulnerado los principios rectores de la actividad del Instituto, en virtud de que el día 9 de julio del 2009, se habría interrumpido la sesión de Cómputo Distrital, para la Elección de Diputados al Congreso de la Unión, correspondiente a la elección del día 5 de julio del 2009, por falta de quórum, al haberse retirado los citados Consejeros Electorales Distritales de dicha sesión, dejando de cumplir con la función que tenían a su cargo y poniendo en riesgo la realización de los cómputos de manera permanente; asimismo, el que al parecer, omitieron el recuento de los votos de los paquetes correspondientes a las secciones 171B, 186B, 206C7, 211E1, 257C1, 288E1, 453B, 544C1, 551C1, 560B, 573C1, 585B y 711C1 respectivamente, no obstante de que presentaban condiciones que las hacían susceptibles de ser recontadas, considerándose con ello que se estarían vulnerando los principios de legalidad, objetividad y certeza.

Por lo anterior y como resultado del análisis realizado por esta Contraloría General del caso que nos ocupa, se concluye que las conductas denunciadas, de acreditarse, podrían vulnerar principios rectores de la función electoral, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le remito original de la denuncia de referencia, así como diversa documentación que se acompaña a la misma, constantes en 49 fojas, para los efectos a que refiere la citada disposición.”

II. En el oficio JLE/VE/3389/09, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, consigna los hechos y probables violaciones a los principios de la función electoral que estima se configuraron, en los términos que a continuación se reproducen:

“

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA
QUINTANA ROO
VOCALÍA EJECUTIVA
OFICIO N° JLE/VE/3389/09**

Chetumal, Quintana Roo, 19 de noviembre de 2009

**C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS
CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

*Antonio Ignacio Manjarrez Valle, en mi carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, señalando como domicilio para oír u recibir notificaciones las oficinas ubicadas en la Avenida José María Morelos número 223, Colonia Venustiano Carranza, C.P. 77012, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acudo ante esa Contraloría General, a denunciar una serie de irregularidades cometidas en agravio de los principios rectores de la actividad de este Instituto, y que son **susceptibles de actualizar** las causas de responsabilidad previstas en el artículo 380, párrafo 1, incisos c) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Estas irregularidades son imputables a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales propietarios durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009 en el Consejo Distrital 01 con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo; Guillermina Muñoz Gardea, María Irene Casas y Quiroz, Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo, José del Carmen Ríos Chalé y Ernesto Quiroz Chávez.

Los hechos motivadores de la presente denuncia, consisten en los siguientes:

HECHOS

1. El día 8 de julio de 2009 se llevó a cabo la Sesión de cómputo distrital, de la elección de diputados al Congreso de la Unión, correspondiente a la elección del día 5 de julio del mismo año.-----

2. Siendo la una con veintisiete minutos del día 9 de julio de 2009, se recibió en la cuenta de correo institucional del suscrito (**Anexo 1**), un correo electrónico proveniente de la cuenta institucional jorge.aldanay@jd01-gr.ife.org.mx, perteneciente al Ciudadano Jorge Martín Aldana y Ponce, Vocal Secretario de la Junta Distrital 01 en la entidad, que textualmente cita lo siguiente: -----

'Oficio No. CDE01/0080/09 Playa del Carmen, Quintana Roo, a 09 de julio del 2009.-----
CC. CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----Presente-----

Por cuanto siendo las 01 horas con 15 minutos del día de hoy jueves 09 de julio del año 2009, se ha roto el quórum legal por ausencia de los representantes de los partidos políticos y Consejeros Electorales, para concluir con el desarrollo de la sesión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se les convoca para continuar con el desarrollo de la sesión permanente del Cómputo Distrital de la elección de diputados Federales por ambos principios, a partir de las 08:00 del día 09 de julio del año en curso, en la sala de sesiones de este Consejo Distrital, sito en avenida 115 norte, entre calle 30 y 30 norte bis, manzana 26, lote 10, de la colonia Ejidal, del municipio de Solidaridad. -----

Cabe señalar, que la continuación de dicha sesión se reanudará con los Consejeros y Representantes de Partidos Políticos que asistan.-----

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.-----

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL 01-----
LIC. JOSÉ LUIS OLIVARES CARMONA'.-----

3. En la foja 8 del Acta que se levantó con motivo del cómputo distrital del Consejo Distrital 01 en la entidad, con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo (**Anexo 2**), se hizo constar que dicha sesión de cómputo se interrumpió de las 01:15 horas a las 03:30 horas del día 9 de julio de 2009, por falta de quórum; toda vez que únicamente se encontraban presentes los consejeros electorales Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo, y Ernesto Quiroz Chávez; además de los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, por lo que al retirarse de la sesión los consejeros electorales **Guillermina Muñoz Gardea, María Irene Casas y Quiroz y José del Carmen Ríos Chalé**; conforme a lo dispuesto por el artículo 12, párrafos 2 y 4 del

Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, se rompió el quórum; siendo que en el cuerpo del acta en comento, no se aprecia que los Consejeros Electorales hayan acreditado a sus suplentes en ningún caso, y de esa forma se garantizara dicho quórum, con lo que se vulneró lo dispuesto en el artículo 294, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 9, párrafo 3, y 12, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, que disponen que la sesión especial de cómputo distrital **deberá efectuarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión**, para lo cual los Consejeros Distritales en sesión previa a la jornada electoral podrán acordar que los miembros del servicio profesional electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y, asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente; al no hacerlo así; y además, al haberse retirado de la sesión, **los consejeros electorales propietarios** mencionados **dejaron de cumplir con la función que tenían a su cargo** poniendo en riesgo la realización de los cómputos de manera permanente.-----

4. Mediante oficio número DEOE/939/2009, de fecha 21 de octubre de 2009 (**Anexo 3**), el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, hace del conocimiento al suscrito que en los Consejos Distritales de esta entidad existe la posibilidad de que se hubiera realizado nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas que así lo ameritaban, y en el caso del Consejo Distrital 01 dicha Dirección Ejecutiva reporta un total de 44 casillas no recontadas de las 98 susceptibles de recuento; por lo que la Dirección Ejecutiva en comento, pone a consideración de este Órgano delegacional que, si así se estima, se inicie el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y se proceda conforme a los artículos 171 y 184 del referido Estatuto.-----

5. A través del oficio número JDE01/VE/0620/09 de fecha 23 de octubre de 2009 (**Anexo 4**), el Lic. José Luis Olivares Carmona, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva remitió un oficio a esta Vocalía Ejecutiva en el que expone los motivos y razones por las cuales no se llevó a cabo el recuento de votos en las casillas que sugirió la Dirección Ejecutiva de Organización electoral.-----

Por lo que hace a las casillas en que se registraron actas con alteraciones, errores evidentes, diferencias en los totales, diferencia en el total de la votación y boletas extraídas de la urna y total de las personas que votaron y diferencias entre el total de la votación y total de personas que votaron, el Vocal Ejecutivo Distrital manifiesta que los integrantes del Consejo Distrital coincidieron en afirmar que para ellos bastaba con que la suma del total de los votos coincidiera con alguno de los dos rubros: personas que votaron y/o boletas extraídas de la urna, para que el acta y sus datos fuera buena. Lo anterior tomando en consideración que el nivel de escolaridad del distrito es de 6° de primaria.-----

Del mismo escrito se desprende que las actas de las secciones 171B, 186B, 206C7, 211E1, 257C1, 288E1, 453B, 544C1, 551C1, 560B, 573C1, 585B y 711C1, aún cuando presentaban condiciones que las hacían susceptibles de ser recontadas, ni él ni los consejeros electorales propietarios se percataron de esta situación, por lo que omitieron

el recuento de los votos de los paquetes correspondientes a estas secciones, incumpliendo con lo mandatado en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con evidente **descuido en el desempeño de la función de realizar el cómputo distrital** que la ley atribuye al Consejo Distrital.----

En este sentido, el artículo 149, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, entre otros, los consejeros distritales se integran por seis consejeros electorales y considerando que la atribución de realizar los cómputos distritales corresponde a los consejeros distritales, se concluye que al haber roto el quórum de la sesión de cómputo y al no haber recontado los votos de las casillas en las que era susceptible hacerlo, los consejeros electorales propietarios del Consejo Distrital 01 con cabecera en Playa del Carmen Quintana Roo, cometieron actos **que pueden** constituir causas de responsabilidad previstas en el artículo 380, párrafo 1, incisos c) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, independientemente de que se han iniciado sendos procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones a los vocales Ejecutivo y Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, por la presunta responsabilidad que les resulte de estos hechos. -----

Los domicilios de los denunciados son los siguientes:

NOMBRE	DOMICILIO
Guillermina Muñoz Gardea	Av. Labná, edificio 404, Depto. 402, Smza.18, Benito Juárez, Quintana Roo.
María Irene Casas y Quiroz	Av. 60, Mza. 35, Lt. 14 por 90 Poniente, Col. 28 de julio, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo.
Salvador Escudero Zendejas	Calle Faisanes Mza.9, Lt. 6, casa 6 y 7, Col. Barrio Maya, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.
Rosana Beatriz Azcorra Lugo	30 Av. Nte. #598, Col. Centro, Cozumel, Quintana Roo.
José del Carmen Ríos Chalé	Calle Mariano Abasolo, #13, Col. Centro, Isla Mujeres, Quintana Roo.
Ernesto Quiroz Chávez	38 Av. Nte. #8, fraccionamiento Tohoku, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo.

Para acreditar los hechos narrados anteriormente, a continuación relaciono las siguientes:

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la impresión del mensaje contenido en el correo electrónico de fecha 9 de julio de 2009, recibido en la cuenta de correo institucional del suscrito proveniente de la cuenta institucional jorge.aldanay@jd01-gr.ife.org.mx, perteneciente al Ciudadano Jorge Martín Aldana y Ponce, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 en la entidad (**Anexo 1**).-----

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del Acta levantada con motivo del cómputo distrital de la elección de diputados federales por ambos principios, del Consejo Distrital 01, con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo (**Anexo 2**), y en la que a foja 8 de la misma, se advierte el receso decretado por el Vocal Ejecutivo Distrital

de referencia y la consecuente suspensión de la sesión especial de cómputo distrital.-----

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio número DEOE/939/2009, de fecha 21 de octubre de 2009, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto (**Anexo 3**)-----

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio número JDE01/VE/0620/09, de fecha 23 de octubre de 2009, signado por el Licenciado José Luis Olivares Carmona, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad, mediante el cual rinde un informe relativo a las 44 casillas que no fueron objeto de recuento, aún cuando eran susceptibles de serlo (**Anexo 4**).-----

5. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana, en todo cuanto favorezca a la determinación de las presuntas infracciones imputadas al servidor público de referencia.-----

6. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las diligencias y actuaciones que esa Contraloría General lleva a cabo, relacionadas con la resolución de la presente denuncia.”

III. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez se ordenó formar expediente, el cual fue registrado, habiéndole correspondido la clave de identificación **SCG/QCG/009/2010**, y asimismo se mandó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, copia certificada del acta 27/ESP/07-09 del Consejo Distrital 01 de Quintana Roo, en la que obraran las firmas de quienes en ella intervinieron, dado que la copia remitida originalmente carecía de firmas, asimismo, se solicitó que precisara cómo o de qué forma se acredita de manera fehaciente que en los paquetes correspondientes a las secciones 171B, 186B, 206C7, 211E1, 257C1, 288E1, 453B, 544C1, 560B, 551C1, 573C1, 585B y 711C1, existió la omisión en el recuento de los votos por parte de los Consejeros denunciados.

IV. Mediante proveído del diez de marzo de dos mil diez, se tuvo por recibido el oficio JLE-QR/0850/2010 del dos de marzo de dos mil diez, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, dio contestación a la solicitud ordenada por acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil diez, con lo que se tuvo por desahogado en sus términos el requerimiento ordenado en autos; al efecto se transcribe el oficio de contestación:

“
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
QUINTANA ROO
VOCALÍA EJECUTIVA
OFICIO NÚM. JLE-QR/0850/2010

Chetumal, Quintana Roo, 02 de marzo 2010

MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA
DIRECTORA JURÍDICA DEL

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

Atento a lo dispuesto en el diverso oficio número DJ/451/2010, relacionado con el expediente SCG/QCG/009/2010, anexo al presente remito a usted copia certificada del acta 27/ESP/07-09, del Consejo Distrital 01 en el estado de Quintana Roo.

Por lo que hace a la manera en que se acredita fehacientemente que en los paquetes electorales correspondientes a las casillas 171B, 186B, 206C7, 211E1, 257C1, 288E1, 453B, 544C1, 560B, 573C1, 585B y 711C1, existió la omisión en el recuento de los votos, por parte de los consejeros denunciados, me permito manifestar a usted lo siguiente:

Esta Junta Local, con base en el oficio número JDE01/VE/0620/09, anexo 4 del escrito de denuncia, solicitó un informe al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, a efecto de que manifestara las razones y motivos por los cuales las casillas que eran susceptibles de recuento no lo hicieron.

En respuesta, mediante oficio número JDE01/VE/0620/09, anexo 4 del escrito de denuncia, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva expuso que en las casillas que se registraron con actas con alteraciones, errores evidentes, diferencias en los totales, diferencia en el total de la votación y boletas extraídas de la urna, diferencias entre las boletas extraídas de la urna y total de las personas que votaron y diferencias entre el total de la votación y total de personas que votaron, los integrantes del Consejo Distrital coincidieron en afirmar que para ellos bastaba con que la suma total de los votos coincidiera con alguno de los dos rubros: personas que votaron y/o boletas extraídas de la urna, para que el acta y sus datos fuera buena. Lo anterior tomando en consideración que el nivel de escolaridad del distrito es de 6° de primaria.

Agregó que, con fundamento en el artículo 30, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales los errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas de las 44 casillas que refiere la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fueron corregidos o aclarados con otros elementos a satisfacción plena de los integrantes del Consejo Distrital, por lo que no fueron recontadas.

Respecto a las casillas 171B, 186B, 206C7, 211E1, 257C1, 288E1, 453B, 544C1, 560B, 573C1, 585B y 711C1, manifestó que tanto él como los demás consejeros electorales no se percataron de que debían ser recontadas y por lo tanto no lo hicieron.

Sin embargo, esta Junta Local Ejecutiva no cuenta con otros elementos que sirvan para acreditar fehacientemente la omisión en el recuento de los votos en los paquetes electorales de las casillas señaladas.”

En el acuerdo de referencia, se ordenó emplazar a los denunciados, para que dentro del plazo de cinco días produjeran su contestación y ofrecieran las pruebas que estimaran oportunas, por lo cual a través de los oficios números SCG/530/2010, SCG/531/2010, SCG/532/2010, SCG/533/2010, SCG/534/2010 y SCG/535/2010, todos de fecha once de

marzo de dos mil diez, se emplazó y corrió traslado con copias de la denuncia y de los anexos que a la misma se acompañaron.

V. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por las CC. Guillermina Muñoz Gardea y Salvador Escudero Zendejas, a través de los cuales dieron contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral federal.

VI. Mediante oficio número JLE-QR/1669/2010 recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el nueve de abril de dos mil diez, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, remitió los acuses de los oficios SCG/530/2010, SCG/531/2010, SCG/532/2010, SCG/533/2010, SCG/534/2010 y SCG/535/2010, todos debidamente diligenciados, así como las cédulas de notificación atinentes, juntamente con la contestación de los Ciudadanos Rosana Beatriz Azcorra Lugo, María Irene Casas y Quiroz y el Ing. José del Carmen Ríos Chalé, quienes fungieron como Consejeros Propietarios durante el Proceso Electoral 2008-2009.

VII. Por acuerdo del doce de abril de dos mil diez se tuvo por recibido el oficio JLE-QR/1669/2010, referido en el numeral que antecede y asimismo se tuvo por contestada en tiempo la denuncia materia del presente procedimiento por parte de los ex consejeros denunciados, con excepción del C. Ernesto Quiroz Chávez, quien no hizo manifestación alguna, por lo cual precluyó su derecho para ofrecer pruebas de su parte.

A continuación se transcriben las manifestaciones efectuadas por los ex consejeros distritales en sus escritos de contestación:

Contestación del C. Salvador Escudero Zendejas

"Cancún Quintana Roo a 25 de Marzo del 2010

*C. EDMUNDO JACOBO MOLINA
Secretario del Consejo General
Instituto Federal Electoral*

Presente

En respuesta al oficio N° SCG/532/2010/ que usted me envía para producir contestación y aporte pruebas respecto a los hechos denunciados, actos y omisiones que se imputan al que suscribe y a los demás Consejeros Electorales del Consejo Distrital 01 con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, según oficio N°JLE/VE/3389/09 en el que el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, según su dicho denuncia una 'serie de irregularidades cometidas en agravio de los principios rectores' de la actividad electoral, solicito sírvase tomar en cuenta la argumentación y aporte de pruebas para mi defensa y deslinde de responsabilidades.

HECHOS

1.- Los hechos mencionados en el escrito referido (oficio N° JLE/VE/3389/09) son señalados como suscitados durante la sesión de cómputo Distrital iniciada el 8 de julio de 2009, sin embargo es importante poner en contexto estos hechos con respecto a la situación que a la sazón se venía presentando, para lo cual solicito se tome en cuenta la grabación **entregada en formato digital en disco compacto como anexo 1**, sin ediciones (y sin transcripción debido a que es una grabación de casi dos horas y el tiempo que nos exige esta respuesta no nos alcanza para realizarla), de una de las reuniones previas, que solicitamos y sostuvimos el día 13 de mayo del 2009 con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, para plantearle nuestra preocupación por el ambiente de tensión generado tanto en sesiones de trabajo como en sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo que me extraña que sea él quien integre esta denuncia, y en la que se puede apreciar nuestra profunda preocupación por la forma como se tomaban nuestra colaboración, nuestros planteamientos, solicitudes y exigencias, que por nuestras atribuciones hacíamos a los funcionarios de la Junta Distrital con los que veníamos colaborando para la organización de esas elecciones y que particularmente eran tomadas como de índole personal por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 C. José Luis Olivares Carmona. En dicha grabación se aprecia particularmente que:

En varias ocasiones el C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle dice estar de acuerdo con nosotros en los señalamientos que hicimos en la sesión del 28 de abril de 2009 al personal de la Junta Distrital, esto se puede escuchar al principio de la grabación y muy especialmente hacia el minuto 37.

Se habla entre otras cosas de la situación que se suscitó a partir de que los Consejeros nos negamos a aprobar el acta de la sesión ordinaria del día 28 de abril del 2009 12/ORD/04-2009, debido a que el Vocal Secretario no tuvo el cuidado de hacerla circular con oportunidad. Este hecho tensó aún más la relación de los Consejeros con el personal de la Junta especialmente con el Vocal Ejecutivo quien prefirió consolidar una relación más estrecha con los partidos políticos en lugar de conducirse con total imparcialidad y no tomar nuestros señalamientos de forma personal, a partir de ese momento se intensificó, el resto del proceso, un enfrentamiento en el que por un lado estaban los seis Consejeros Electorales, especialmente la Consejera Guillermina Muñoz Gardea y el que suscribe, y por el otro los Vocales Ejecutivo y Secretario, unidos a los representantes de los partidos políticos, especialmente el representante del PAN C. Jorge Zabaleta Pellat y al representante del PRI C. Edgar Ordoñez Cruz, quienes constantemente se dedicaron al golpeteo y a las amenazas; de todo ello dimos cuenta en varias reuniones, no solo en la propia de la grabación, de los Consejeros Distritales con Consejeros Locales, moderadas por el C. Antonio Manjarrez Valle.

En este audio se puede apreciar hacia el minuto 57 que el C. Antonio Manjarrez Valle nos menciona los cuidados que debemos tener y nos recomienda no involucrar a los partidos políticos en el envío de correos electrónicos, debido a que los partidos esperan tener elementos para atacarnos. En ese momento nos dice que no quiere llegar a extremos pero que a 'petición de nosotros' iniciaría, si las actas así lo fundamentan, un procedimiento en contra de alguno o algunos miembros de la Junta.

También nos dice: 'Yo quiero que ustedes me ayuden a resolver la situación que no estamos para desgastes a estas alturas, a estas alturas del partido'

En suma al exponer toda la problemática con el C. Antonio Manjarrez Valle quedamos en tratar de llevar el proceso evitando caer en la provocación y concentrándonos en sacarlo delante de la mejor manera posible.

Es importantísimo decir que en todo momento confiamos en los buenos oficios que nos ofreció el C. Antonio Manjarrez Valle para que tal situación no se saliera de control y lográramos sacar el proceso adelante con resultados electorales incontrovertibles.

La situación era tensa, la grabación da cuenta de ello, ésta se realizó debido a que en las sesiones de trabajo con los miembros de la Junta Distrital y reuniones con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, muchos de los acuerdos a los que se llegaba no quedaba oficialmente registrados y eran olvidados o mal entendidos, el hecho de que ahora se nos pretenda fincar responsabilidades es una prueba de esos olvidos.

Las voces que se escuchan en la grabación son las de los Consejeros Distritales del 01 Consejo en Quintana Roo con excepción del Consejero José del Carmen Ríos Chalé, y de los Consejeros Locales Demita de Lille Cabrera y Ricardo Garduño, el moderador de esa reunión fue el C. Antonio Manjarrez Valle.

Expresado ya el contexto de lo sucedido en esos días, durante la sesión de cómputo Distrital nos concentramos en hacer el trabajo que teníamos en encomienda, sabíamos muy bien que se trataba de una sesión permanente y por lo tanto los Consejeros acordamos previamente un rol de descansos que nos permitiera darle continuidad a la sesión, aquí cabe aclarar que nuestros suplentes no hicieron acto de presencia, ya sea porque los funcionarios encargados de localizarlos no lo lograron o porque definitivamente no quisieron asistir; los Consejeros tratamos este tema con oportunidad con los funcionarios de la Junta, incluso con el Consejo Local pero finalmente los Consejeros suplentes no se presentaron al cómputo, de tal manera que manteniendo un mínimo Consejeros junto con el Presidente, el Secretario y un mínimo de representantes de partido podía sacarse la sesión adelante.

*2.- Así transcurría la sesión sin tropiezos, ya hacia las 9:30 p.m. del 8 de julio de 2009, cuando estaba en funciones como Consejero Presidente suplente el C. José del Carmen Ríos Chalé se habían ido la mayoría de los representantes de partido fue entonces cuando el C. Jorge Aldana envió por ellos a la calle para que regresaran a la sesión, ellos hablaban de estar ya muy cansados. Hacia la 1:20 del día 9 de julio de 2009 los partidos acordaron hacer una especie de paro si no se declaraba un receso, no veían problema en hacerlo puesto que al parecer no tenían ninguna controversia con los resultados de la elección del día de la jornada, presionaron al Consejero Presidente para poder irse a descansar; en ese momento nos encontrábamos cuatro Consejeros Electorales, el acta consigna tres porque el Consejero Electoral José del Carmen se encontraba en el pasillo del edificio apenas fuera de la sala de sesiones; el representante del PRI C. Edgar Ordoñez Cruz se erigió en virtual vocero del resto de los representantes de partido y acordó con el Consejero Presidente, el receso que les daría un espacio para irse a descansar. En la página 8 del acta de la sesión en comentario (**entrego copia como anexo 2**) se lee:*

PRESIDENTE DEL CONSEJO: Bien muchas gracias, señor Secretario. Sigamos con el cómputo.-----

Cabe señalar que siendo las 01:15 horas del día 9 de julio de 2009, se presentó el

incidente e intervenciones siguientes: -----

SECRETARIO: Señor Consejero Presidente **me permito hacer el uso de la voz, para hacer constar que únicamente han quedado los Consejeros Electorales** Rosana Azcorra, el Consejero Electoral Salvador Escudero y Ernesto Quiroz Chávez y los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia por lo que se ha roto el quórum y no es posible continuar por el momento con la sesión.

Obsérvese que el comentario que dice 'cabe señalar...', hace perder la continuidad de la sesión, el momento previo a ese comentario es el momento en el que el representante del PRI acuerda con el Consejero Presidente el receso señalado.

También se puede observar que el Secretario hace constar que aún se encuentran en la sesión tres Consejeros y aunque omite deliberadamente la presencia del Consejero José del Carmen Ríos Chalé, es claro existe una diferencia entre esta constancia y el correo electrónico tomado como anexo 1 en la denuncia de hechos elaborada por el C. Antonio Manjarrez Valle, en él se dice: '...se ha roto el quórum legal por ausencia de los representantes de los partidos políticos y Consejeros Electorales...' sin precisar quienes se encontraban y quienes no y dando lugar a toda esta serie de dudas sobre la actuación de los Consejeros.

*Los Consejeros no rompimos el quórum, no nos retiramos de la sesión sino hasta después de declarado el receso por el Consejero Presidente, fueron los representantes de partido los que deseaban irse, nosotros nos habíamos organizado como mencioné antes, para cubrir la sesión sin suplentes; es de extrañar también que conociendo el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, el procedimiento para la acreditación de suplentes, diga en el punto tres de la denuncia de hechos que '...en el cuerpo del acta en comento no se aprecia que los Consejeros Electorales hayan acreditado a sus suplentes en ningún caso y de esta forma se garantizara dicho quórum, con lo que se vulneró lo dispuesto en el artículo 294 párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...' ese artículo dice claramente '**acrediten en sus ausencias**' pero no acreditamos a nadie porque ningún Consejero suplente estaba presente durante la sesión y los Consejeros Distritales no tenemos la atribución de seleccionar a cualquier ciudadano para que nos supla ni antes ni durante la sesión, esa atribución, según lo marca el **artículo 149, párrafo 3** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la tienen los Consejeros Locales y lo hicieron desde el Proceso Electoral 2005-2006, por tanto debe entenderse en contexto, porque llegamos a la sesión sin suplentes, esto lo sabía el Vocal Ejecutivo de la Junta Local. El Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la Junta Distrital tenían ya la encomienda desde una sesión de trabajo muy anterior, de convocar a nuestros suplentes pero nunca nos reportaron si lo hicieron o no lo hicieron o porqué no se presentarían; en el mismo **artículo 294 párrafo 4** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se dispone que: Los Consejeros Electorales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente; esto no fue garantizado por los miembros de la Junta Distrital ni por el Consejo Local a pesar de nuestras peticiones, en todo caso esta omisión es responsabilidad del Consejo Local y de su Presidente al no convocar, seleccionar y nombrar nuevos suplentes dada la imposibilidad de localizar o confirmar la participación de los Consejeros Suplentes que debían fungir para el proceso electoral.*

3.- En respuesta al mencionado correo electrónico (tomado como anexo 1 en la denuncia de hechos), la Consejera Guillermina Muñoz Gardea, envía el 10 de julio del 2009, otro correo electrónico al Vocal Secretario haciendo un reclamo por la forma en que es tratado el rompimiento de la sesión, esta respuesta le es enviada como copia al que suscribe y, compartiendo la inconformidad de la Consejera Guillermina Muñoz Gardea y agregando que '...no se vale que utilicen a los Consejeros como chivos expiatorios y así ocultar la falta de autoridad ante los representantes de partido, misma que caracterizó prácticamente todo el Proceso Electoral en el Distrito 01 ', reenvío el correo el lunes 13 de julio de 2009 (**entrego copia en formato digital en CD adjunto e impreso como anexo 3**), a los Consejeros Distritales y a los mismos destinatarios a los que el Vocal Secretario envió el primer correo con excepción de los representantes de los partidos políticos, para evitar seguir siendo objeto de sus hostigamientos.

4.- Sin embargo el domingo 19 de julio de 2009, el representante del PAN C. Jorge Zabaleta Pellat reenvía nuevamente el primer correo (**entrego copia en formato digital en CD adjunto e impreso como anexo 4**), pero ahora extendiendo una felicitación al Vocal Ejecutivo y al Vocal Secretario de la Junta Distrital y amenazando a la Consejera Guillermina Muñoz Gardea y al que suscribe de integrar denuncia contra nosotros con la información que los funcionarios de la Junta le proporcionen y en donde pide se agende en asuntos generales de la sesión siguiente un extrañamiento hacia los Consejeros arriba mencionados; en ese escenario de amenaza nos dirigíamos a la sesión del 28 de julio de 2009.

5.- Para tener un ejemplo de la beligerancia a la que puede llegar el representante del PAN Jorge Zabaleta Pellat solicito consulten la página web <http://www.moraleja.net/colaboraciones/messages/656.htm> (**entrego copia como anexo 5**)

Toda esta situación fue conocida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local y por los Consejeros Locales Ricardo Garduño y Demita De Lille; la posición de nosotros los Consejeros Distritales era que no aprobaríamos el acta de Cómputo Distrital por encontrarse asentado que el Consejero José del Carmen Ríos Chale no se encontraba en la sesión, hecho que faltaba a la verdad, precisamente para que posteriormente no se imputara a los Consejeros la ruptura del quórum; fue entonces cuando intervinieron nuevamente los 'buenos oficios' del Vocal Ejecutivo de la Junta Local quien para desactivar la situación de tensión que se estaba cargando hacia la sesión del 28 de julio de 2009, nos pidió que desahogáramos la sesión y aprobáramos las actas, pues eso era lo más importante y que él se encargaría junto con los funcionarios de la Junta Distrital de que los representantes de partido en particular el del PAN, se mantuvieran sin hacer amenazas y actos beligerantes en contra de los Consejeros.

Es importante recalcar que nosotros confiábamos en la asesoría del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, que nuestra actuación resultó incómoda porque hacíamos señalamientos constantes con la intención de mejorar la organización de los comicios que nos ocupaban, que como Consejeros Distritales valoramos la importancia de dar a la sociedad un proceso con resultados claros por eso decidimos deslindarnos de una guerra de denuncias y aceptamos terminar con el resto del Proceso Electoral en las circunstancias en que se había presentado, no vulneramos ni pretendimos vulnerar los principios rectores que cimientan al Instituto Federal Electoral.

6.- En referencia al punto cuatro y cinco de la denuncia de hechos coincido y suscribo la argumentación que expresa en respuesta la C. Guillermina Muñoz Gardea de la cual dejo registro:

‘...debemos aclarar que de las 13 casillas que nos marcan como no atendidas, 11 están definidas en el documento circulado por la Junta Distrital del día 6 de julio del 2009, como ‘Casillas con diferencias de Totales’ (**entrego copia como anexo 6**) y que al momento del Cómputo Distrital, fueron encontradas sólo con problemas de SUMA de los funcionarios de las casillas, ya que los demás datos eran correctos, por lo que en el momento de su lectura, el Consejo no consideró pertinente se hiciera el recuento de votos. Solo en el caso de las casillas 186 B y 585 B, desconozco a qué se refiere sobre el recuento de votos en ellas ya que no estuvieron contenidas en ninguno de los rubros detectados con antelación y que definían las casillas para ser revisadas. Estoy cierta que hicimos una minuciosa revisión de lo detectado como susceptible de revisarse así como de lo que nos instruyó el propio IFE, y en todos los casos lo hicimos acuciosamente. Estuvimos atentos de los requerimientos de los representantes de los partidos políticos en cuanto a sus solicitudes de revisión de paquetes y todas y cada una fueron atendidas. Organizamos cuatro equipos de trabajo conformados por Consejeros, Vocales de la Junta y Representantes de Partido, todo a la luz de todos u con ánimo analítico, no de pasar el trámite.

Me sorprende que no se nos hayan hecho ver, en su momento las ‘inconsistencias’ detectadas por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, y que nosotros no tuvimos ‘la capacidad’ de percatarnos de ellas. De las 98 casillas detectadas por esa dirección para ser recontadas en Q. Roo, 13 correspondieron al Distrito 01 y de ello le informaron al Presidente de la Junta Distrital el 21 de octubre del 2009, a lo que él respondió inmediatamente en el mismo tenor que lo hacemos ahora. Sin embargo ahora, 25 de marzo del 2010, nos lo hacen saber a nosotros... 5 meses después de la notificación del 21 de octubre’. —Termina cita—.

Cabe agregar que el documento agregado como anexo 6 fue generado por el sistema de cómputo del propio Instituto Federal Electoral y deja claro que el sistema y quienes estaban a su cargo generaron errores que se ajustaron posteriormente, ya finalizado el Proceso Electoral, con lo que ahora varios distritos en el país están presentando una situación similar.

Finalmente expreso que la base de los principios rectores del Instituto Federal Electoral es su carácter ciudadano, los ciudadanos Consejeros Electorales Distritales no militamos en ningún partido político sin embargo, el cambio en la reforma nos colocó en el centro de ataques por parte de los partidos políticos al tener que deliberar y decidir conforme al Proceso Especial Sancionador, ello desató los **actos intimidatorios de que fuimos objeto y a pesar de ello cumplimos con nuestra labor**; ojalá que en el análisis de la presente respuesta en la que se presentan pruebas y se describen hechos y circunstancias tengan muy en cuenta que este sistema electoral, creado a partir de la desconfianza, cada vez se parece más a un monstruo imparible que se come a sí mismo y que ahora pretende cortar la cabeza de ciudadanos que con ánimo y orgullo desearon participar en las elecciones. Este ahora no es mi caso yo ya no deseo participar en la organización de elecciones, así que independientemente del juicio de esta respuesta, **consideraré inhabilitarme a mí mismo y no fungir más en posición alguna dentro del Instituto Federal Electoral, desafortunadamente sin ciudadanos que tengan como**

encomienda realizar procesos resolutivos pero que no cuentan con la debida protección ante la ley, los partidos seguirán destrozando este país.

Para acreditar los antes narrados, relaciono a continuación las siguientes:

PRUEBAS

1. Documental Privada. Consistente en grabación convertida a dos formatos digitales a elegir mp3 o wav, entregada en disco compacto (**Anexo 1**), que registra las voces de cinco Consejeros Distritales, dos Consejeros Locales y el Consejero Presidente de la Junta Local de Quintana Roo, y que cumple con lo estipulado en el artículo 45 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente.

2. Documental Pública. Consistente en copia certificada del Acta levantada con motivo del Cómputo Distrital de la elección de diputados federales por ambos principios, del Consejo Distrital 01, con sede en Playa del Carmen Quintana Roo (**Anexo 2**) y en la que a foja 8 de la misma se advierte que al menos tres de los Consejeros Distritales están presentes antes de ser declarado el receso y que al menos seis representantes de partidos políticos han abandonado la sala de sesiones.

3. Documental Privada. Consistente en la entrega, en formato digital en disco compacto e impresión (**anexo 3**), del mensaje contenido en el correo electrónico de fecha 13 de julio de 2009 enviado a varios destinatarios, funcionarios del Instituto Federal Electoral, desde la cuenta de correo salvadores@yahoo.com.mx perteneciente al que suscribe la presente respuesta.

4. Documental Privada. Consistente en la entrega en formato digital en disco compacto e impresión (**Anexo 4**), del mensaje contenido en el correo electrónico de fecha 19 de julio de 2009 enviado a varios destinatarios, funcionarios del Instituto Federal Electoral, desde la cuenta de correo jzabaleta@msm.com perteneciente al Representante del PAN Jorge Zabaleta Pellat y recibido en la cuenta de correo salvadores@yahoo.com.mx perteneciente al que suscribe la presente respuesta.

5. Documental Privada. Consistente en la impresión de la página <http://www.moraleja.net/colaboraciones/messages/656.htm>, en la que se inserta 'colaboración' y/o 'respuesta' al mencionado sitio web de Jorge Zabaleta Pellat (**Anexo 5**) que de no ser valorada como prueba, podría ser valorada como un indicio, según lo estipulado por el artículo 45 párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

6. Documental Pública. Consistente en copia del documento 'Casillas con diferencia de totales' de fecha 6 de julio 2009 (**Anexo6**) en la que se aprecian los datos de las casillas, objeto del proceso que nos ocupa.

7. Documental Pública. Consistente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus: artículos **149 párrafo 3 y 294 párrafo 4** (no anexado), que debe obrar en poder de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral y que solicito expresamente sean consultados para efecto de este proceso, al

amparo del artículo 29 párrafo 2 inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sin más asunto que tratar..."

Contestación de la C. Guillermina Muñoz Gardea

*"Lic. Edmundo Jacobo
Secretario Ejecutivo
Consejo General
Instituto Federal Electoral
P r e s e n t e*

En atención a su oficio SCG/530/2010 con fecha 11 de marzo del 2010 y recibido por la que suscribe, ex Consejera Electoral Distrital del 01 Distrito en Q. Roo, el día de hoy 25 de Marzo del 2010, en el que se me apercibe de dar contestación a 'hechos denunciados, actos y omisiones' que se me imputan, correspondientes al comunicado que envió el Prof. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Estado de Quintana Roo, sobre 'presuntas irregularidades atribuibles a los CC. Guillermina Muñoz Gardea, Ma. Irene Casas y Quiroz, Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo, José del Carmen Ríos Chalé y Ernesto Quiroz Chávez,' ... quienes fungimos como Consejeros Electorales Distritales propietarios en el 01 Consejo Distrital, con sede en Playa del Carmen Q. Roo, durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, por motivo de haber 'vulnerado los principios rectores de la actividad del Instituto', en virtud de que el día 9 de Julio del 2009, se interrumpió la Sesión de Cómputo Distrital para la elección de Diputados Federales, por falta de quórum, declarada por el Presidente del Consejo Distrital 01 en Q. Roo, 'por haberse retirado los Consejeros Electorales de dicha sesión, dejando de cumplir con la función que tenían a su cargo y poniendo en riesgo la realización de los cómputos de manera permanente; así mismo, el que al parecer omitieron el recuento de los votos de los paquetes correspondientes a las secciones 171 B, 186 B, 206 C7, 211 E 1, 257 C 1, 288 E 1, 453 B, 544 C 1, 560 B, 573 C 1, 585 B y 711 C 1, no obstante que presentaban condiciones que las hacían susceptibles de ser recontadas considerándose que con ello se estarían vulnerando los principios de legalidad, objetividad y certeza' Por lo que el Subcontralor de Asuntos Jurídicos, Dr. Alejandro Romero Gudiño, remitió el expediente, a la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza Directora Jurídica del Instituto 'para los efectos a que se refiere la citada disposición', me permito contestar lo siguiente:

- 1) Con relación al supuesto retiro de los Consejeros Electorales de la Sesión de Cómputo Distrital, los hechos fueron fehacientemente explicados al Vocal Presidente del Consejo Local de la siguiente manera. Había transcurrido la sesión sin tropiezos ostentosos y habiéndonos puesto de acuerdo sobre las secciones que serían susceptibles de ser recontadas, teniendo en cuenta nuestras propias observaciones del contenido de las actas, así como del estado en que se encontraban los paquetes, así como del listado que nos enviaron las autoridades del IFE para su revisión. Al filo de las 9.30 p.m. del día 8 de julio, estando presidiendo la sesión el Consejero Ríos Chalé (suplente del Consejero Presidente) y el Secretario del propio Consejo, se habían ya ido la mayoría de los representantes de partido, al grado que el Lic. Jorge Aldana, Secretario del Consejo, envió por ellos a la calle para que regresaran a la sesión. Al parecer había una especie de 'insurrección' de*

los representantes de partido que no pudo ser contenida y a las 1.20 a.m. del día 9, al asunto hizo crisis y los representantes de partido presionaron al Consejero Presidente para que suspendiera la sesión para poder ir a descansar. A esa hora estaban presentes 4 consejeros electorales más el Consejero Presidente; los Consejeros eran Salvador Escudero Zendejas, Rosana Azcorra Lugo, Ernesto Quiroz Chávez y José del Carmen Ríos Chalé (este último estaba en el pasillo de acceso a la Sala de Sesiones, fumando) de ahí que dijera el Secretario que no había quórum de parte de los Consejeros sin notar que el Consejero Ríos estaba a unos metros, pudiendo vérselo por los cristales de la puerta (bastante grandes por cierto y con amplia visibilidad hacia el pasillo). En este sentido es conveniente enfatizar que los cuatro consejeros presentes SE RETIRARON DESPÚES DE QUE SE DIO EL ANUNCIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN, NO ANTES, como se quiere hacer ver en la forma como se redactó el aviso de suspensión. Ciertamente los Consejeros habíamos acordado estar siempre presentes, por lo menos 4 de nosotros, cuando fuera necesario ir a descansar, por cierto, a solo 5 minutos de la Sala de Sesiones. Por lo anterior, también para nosotros fue una sorpresa la suspensión de la sesión y lo entendimos como una concesión que hacían los directivos del Consejo a los representantes de partido.

Cabe hacer mención de que desde que se iniciaron los trabajos del Consejo, los Consejeros fuimos permanentemente atacados por el representante del PAN, principalmente, a los que instamos al Consejero Presidente ejerciera un poco más de autoridad para contenerlos, habiendo sido muy endeble su respuesta, afianzando una alianza permanente con ellos, por parte del Vocal Presidente y el Vocal Secretario de la Junta Distrital. Esta situación hizo necesaria la presencia, en varias ocasiones, del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, Prof. Manjarrez, como se puede apreciar en la grabación del 13 de mayo, que el Consejero Escudero anexa a su respuesta, en la que se da cuenta de la manera como 'golpeaban' a los consejeros los representantes del PAN (principalmente) y del PRI, existiendo una intervención explícita del Vocal Presidente de la Junta Local, en la que enfatizó que los partidos lo que querían era nuestras cabezas. Este aspecto se hace fehaciente en el correo electrónico que envía el representante el PAN. Lic. Zabaleta Pellat, a raíz de 2 correos internos (solo al Lic. Aldana) que enviamos, el 10 y el 13 de julio, respectivamente, primero la que suscribe y después el consejero Escudero, donde le hacemos ver al Vocal Secretario que fue una 'mala jugada' decir que se suspendía la sesión porque se habían retirado los consejeros, cuando los que se habían retirado fueron los representantes de partido. Como podrán ver (Anexo 1), el Lic. Zabaleta se refiere a nosotros como obstaculizadores de los trabajos del Consejo, cuando fue exactamente lo contrario, corroborable a través de las actas, sobre nuestras intervenciones en las sesiones del Consejo, que siempre fueron las más propositivas y más generadoras de observaciones pertinentes a la búsqueda de la mejor realización de los trabajos, cosa que molestaba a estos personajes. También, muy concretamente, en los trabajos que realizamos durante el proceso. De todo esto, también podrán dar cuenta los Consejeros de la Junta Local Ma. Demita De Lille Cabrera y Ricardo Garduño, quienes acompañaron, cercanamente, los trabajos que realizamos. Sin embargo, esta animadversión del representante del PAN y falta de apoyo del Vocal Presidente del Consejo Distrital prevaleció hasta el final y es sin duda, el trasfondo de la decisión de suspender la Sesión de Cómputo, acordada previamente por los representantes de partido y los funcionarios mencionados.

Es importante resaltar que a raíz del correo enviado por el Lic. Zabaleta, representante del PAN, en el que pide a la Junta Distrital 'datos' de nuestro comportamiento 'obstaculizador', el Mtro. Manjarrez y el Lic. Olivares a nuestro pedido, contuvieron al Sr. Zabaleta para que pudiera terminar el proceso de una manera más 'tersa', lo que se puede observar en las actas de las siguientes sesiones, donde nuestra participación fue mínima, todo con el fin de allanar el proceso.

Menciona el Mtro. Manjarrez el hecho de no haber citado a nuestros suplentes y desconocemos porqué no lo hicieron, o si lo hicieron, porqué no se presentaron. Cabe aclarar que faltando dos días para la Jornada Electoral, el asistente del Vocal Ejecutivo me llamó para preguntarme dónde podría localizar a nuestros suplentes sólo atiné a darle el teléfono de uno de ellos, el cual solo se presentó un rato a la sesión del 5 de julio.

Fuimos llamados por el Mtro. Manjarrez para reintegramos inmediatamente a la Sesión y regresamos inmediatamente a la Sala de sesiones, reanudándose los trabajos en cuanto hubo dos representantes de partido, que fue aproximadamente a las 3 a.m.

- 2) *En lo referente a la 'omisión del recuento de los votos de los paquetes' mencionados en el primer párrafo de la presente, debemos aclarar que de las 13 casillas que nos marcan como no atendidas, 11 están definidas en el documento circulado por la Junta Distrital el día 6 de julio del 2009, como 'Casillas con Diferencias de Totales' (anexo 2) y que al momento del Cómputo Distrital, fueron encontradas con solo problemas de SUMA de los funcionarios de las casillas, ya que los demás datos eran correctos, por lo que en el momento de su lectura, el Consejo no consideró pertinente se hiciera el recuento de votos. Solo en el caso de las **casillas 186 B y 585 B**, desconozco a qué se refiere sobre el recuento de votos en ellas, ya que no estuvieron contenidas en ninguno de los rubros detectados con antelación y que definían las casillas para ser revisadas. Estoy cierta que hicimos una minuciosa revisión de lo detectado como susceptible de revisarse así como de lo que nos instruyó el propio IFE, y en todos los casos lo hicimos acuciosamente. Estuvimos atentos de los requerimientos de los representantes de los partidos políticos en cuanto a sus solicitudes de revisión de paquetes y todas y cada una fueron atendidas. Organizamos cuatro equipos de trabajo conformados por Consejeros, Vocales de la Junta y Representantes de Partido, todo a la luz de todos y con ánimo analítico, no de pasar el trámite.*

Me sorprende que no se nos hayan hecho ver, en su momento las 'inconsistencias' detectadas por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, y que nosotros no tuvimos 'la capacidad' de percatarnos de ellas. De las 98 casillas detectadas por esa dirección para ser recontadas en Q. Roo, 13 correspondieron al Distrito 01 y de ello le informaron al Presidente de la Junta Distrital el 21 de octubre de 2009, a lo que él respondió inmediatamente en el mismo tenor que lo hacemos ahora. Sin embargo ahora, 25 de marzo del 2010, nos lo hacen saber a nosotros... 5 meses después de la notificación del 21 de octubre.

Espero y deseo que la argumentación anterior permita ustedes tener el contexto y los elementos para normar su criterio u no ensuciar nuestro nombre con acusaciones poco sustentadas y a modo de intereses partidarios y no ciudadanos. Estuvimos nosotros, y están ustedes, ahora, al servicio de la ciudadanía, no de los partidos políticos.

Solo me resta saludarle y asegurarle, nuevamente, que he sido una consejera (desde el 2000) comprometida con los principios rectores del IFE, como lo muestra mi trayectoria.”

Contestación de la C. Rosana Beatriz Azcorra Lugo

“ Cozumel, Quintana Roo, a 29 de marzo de 2010

LIC EDMUNDO JACOBO MOLINA
Secretario Ejecutivo del Consejo General
Instituto Federal Electoral
P r e s e n t e

Rosana Beatriz Azcorra Lugo, en mi carácter de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo durante el proceso electoral 2008-2009, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones mi domicilio particular ubicado en 30 Avenida #598 entre calles 10 y 12 norte, Colonia Centro, 77600, de la isla de Cozumel, Q. Roo. Ante usted, con todo respeto comparezco para manifestar:

Que estando dentro del término que me fue señalado para contestar la denuncia que se me imputa vengo por este apreciable conducto a hacerlo de la siguiente manera, en primer término manifiesto que la denuncia presentada en mi contra es improcedente y controvierto los hechos de la denuncia de la manera siguiente:

HECHOS:

1. Es cierto-----

2. En parte es cierto, en cuanto que recibí en mi correo personal el correo electrónico que cita la denuncia, pero por lo que respecta al contenido de dicho correo que no pude corroborar en su momento por no contar con el medio electrónico adecuado para tal efecto, muestro mi inconformidad con el mismo como lo hice en su momento al tener conocimiento de dicho correo, porque no fueron así los hechos: cerca de la 01:00 horas del día 09 de julio del año 2009, los representantes de los partidos políticos empezaron a retirarse de la sala de sesiones, mismos que eran interceptados por el Vocal Secretario para solicitarles su colaboración y no abandonaran la sesión, en ese momento mi compañero José del Carmen Ríos Chale estaba en sustitución del Vocal Presidente, sin embargo, al reincorporarse a la sesión el Consejero Presidente éstos representantes de partido presionaron para que se suspendiera la sesión para poder irse a descansar aludiendo a que estaban muy agotados. A esa hora estábamos presentes **cuatro consejeros electorales propietarios** más el Consejero Presidente: los consejeros presentes fueron

Salvador Escudero Zendejas, Ernesto Quiroz Chávez, José del Carmen Ríos Chalé (peste se encontraba en el pasillo de acceso a la Sala de Sesión a uno o dos metros de la mesa de sesiones, fumando), y la que suscribe Rosana Beatriz Azcorra Lugo. De ahí que dijera el secretario que no había quórum de parte de los Consejeros sin notar que el Consejero Ríos estaba a unos metros, pudiendo vérselo por los cristales de la puerta. En este sentido, creo conveniente enfatizar que los cuatro consejeros presentes **nos retiramos después de que se dio el anuncio de la suspensión de la sesión, no antes**, como se redactó en el aviso de suspensión, y que en su momento de forma verbal se comentó al Vocal Secretario. Aclaro que este hecho no es propio en consecuencia no lo afirmo, ni lo niego simplemente lo impugno. -----

3. Con referencia a lo del acta que se levantó con motivo del cómputo distrital del Consejo 01, con sede en Playa del Carmen, donde dicha sesión se interrumpió de las 01:15 horas a las 03:30 horas del día 09 de julio, por falta de quórum, toda vez que solo nos encontrábamos los Consejeros Electorales Propietarios Salvador Escudero Zendejas, Ernesto Quiroz Chávez y la que suscribe Rosana Beatriz Azcorra Lugo; además de los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia; manifiesto que mi compañero José del Carmen Ríos Chalé, se encontraba fuera de la sala de sesiones pero dentro del edificio a unos metros de ésta, y mis compañeros Guillermina Muñoz Gardea y María Irene Casas y Quiroz no se retiraron en ese momento debido a que ellas habían marchado mucho antes a descansar pues fue un acuerdo entre Consejeros de estar cuatro a la vez y turnarnos en todo momento para continuar con la sesión permanente sin mayor problema. En el acta no se aprecia que hayamos acreditado a nuestros suplentes puesto que éstos nunca se apersonaron, sin embargo en los registros de las sesiones de trabajo debe existir documental alguno donde fuimos insistentes en saber si nuestros suplentes fueron convocados, sin embargo me declaro inculpa, en el sentido de que yo tenga que acreditar a mi suplente. En ningún momento **los consejeros electorales propietarios dejamos de cumplir con la función que teníamos a nuestro cargo para realizar el cómputo distrital**, toda vez que los que nos encontrábamos presentes fuimos retirados prácticamente al suspenderse la sesión de cómputo distrital por voz del Consejero Presidente, y nos reincorporamos mucho antes de las 03:30 horas de la mañana, puesto que dicha hora asentada en el Acta fue cuando solamente dos representantes de partido político se reincorporaron a la mesa de sesión y esta pudo continuar. -----
4. Este hecho no es propio y lo ignoro pues solo hasta este momento en que fui emplazada me he percatado de la existencia de dicho documento y al respecto le manifiesto que no concuerdo en cuanto a la cantidad que hace la diferencia aunque sí me percaté de algunas casillas con inconsistencias, lo cual en forma personal se lo hice saber al Vocal Presidente en forma oral y de la misma forma oral él me señaló que éstas cumplían con las disposiciones de ley. -----
5. Tampoco es hecho propio, ni lo afirmo ni lo niego. Y como precisamente me acabo de enterar al ser emplazada de ese documento, manifiesto lo siguiente, si nos percatamos los Consejeros Propietarios pues en todo momento estuvimos atentos a los trabajos, y tengo en mi poder un archivo en Excel que elaboré y compartí con mis compañeros a manera de apoyo para la sesión de cómputo distrital, donde están señaladas dichas casillas en la columna 'S' en la línea correspondiente a cada

casilla y que presento como prueba de que **NO HUBO DESCUIDO EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE REALIZAR EL CÓMPUTO DISTRITAL**, sin embargo, no entiendo a qué condiciones se refieren que las hacían susceptibles de ser recontadas, puesto que éstas coincidían con el total de votos emitidos, sin embargo de nueva cuenta manifiesto que personalmente se lo hicimos saber al Consejero Presidente y él fue el que resolvió.-----

6. Por lo que respecta al último párrafo del punto 5 de hechos de la demanda controvertido de la siguiente manera, en ningún momento quedó roto el quórum de la sesión de cómputo distrital como ya lo he manifestado y es falso que no se haya recontado el voto de las casillas, ya que las que eran susceptibles de hacerlo se llevaron a cabo por lo que en ningún momento he cometido ningún acto que pueda constituir irresponsabilidad. Y ofrezco como pruebas de mi parte lo siguiente:

PRUEBAS:

1. Documental consistente en el archivo de Excel que bajo protesta de decir verdad no ha sufrido modificaciones hasta la fecha, estando tal y como lo archivé, en su totalidad, esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos controvertidos de la denuncia con objeto de esclarecer la verdad legal.
2. La presuncional tanto en el aspecto legal como humano en todo en cuanto me resulte favorable.
3. La instrumental de actuaciones que se desprende de todo lo actuado en las diligencias y actuaciones que esa Contraloría lleve a cabo y también en cuanto me resulte favorable.”

Contestación de la C. María Irene Casas y Quiroz

“ Playa del Carmen, Quintana Roo, a 30 de marzo de 2010

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
Secretario Ejecutivo del Consejo General
Instituto Federal Electoral

Presente

En respuesta a su oficio número SCG/531/2010 de fecha 11 de marzo, que recibí el 25 de este mismo mes, respecto a la denuncia presentada en mi contra por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Quintana Roo, la cual considero improcedente e injustificada, expongo ante usted los hechos que invalidan dicha acusación.

HECHOS:

- 1.- Siendo aproximadamente las 24:30 horas del día 8 de julio de 2009, los seis Consejeros Propietarios del Consejo Distrital 01, reunidos en la Sesión permanente de cómputo electoral, decidimos ESCALONARNOS para descansar, debido al cansancio y a

**CONSEJO GENERAL
EXP.
SCG/QCG/009/2010**

la AUSENCIA de todos los Consejeros SUPLENTEs, que no se presentaron a cubrir sus responsabilidades, pese a haber sido convocados oportunamente por el Presidente de este Consejo Distrital 01.

En este sentido, los Consejeros Propietarios decidimos que tanto la Conejera Guillermina Muñoz Gardea, como la que escribe, María Irene Casas y Quiroz, descansaríamos durante dos horas aproximadamente, para regresar a suplir a dos Consejeros más.

Las dos consejeras señaladas, nos retiramos de la mesa de sesiones, quedando en Sesión permanente los Consejeros Rosana Beatriz Azcorra Lugo, Salvador Escudero Zendejas, José del Carmen Ríos Chalé y Ernesto Quiroz Chávez, quienes continuaron con el conteo electoral. Cabe señalar que en ese momento se encontraban también presidiendo la mesa, el Consejero Presidente, el Secretario, así como los representantes de los partidos políticos, en su totalidad.

Dos horas después, alrededor de las 2:30 de la mañana del día 9 de julio, se presentó a mi casa la compañera Brígida Pascuale, auxiliar administrativo de los Consejeros, para informarme que la Sesión se había suspendido momentáneamente (no recuerdo por cuánto tiempo) por falta de quórum.

A las 3:30 horas de ese mismo día, me reintegré de nuevo al Consejo, que había vuelto a ser convocado urgentemente por nuestro Vocal Presidente. Ahí se encontraban presentes los cinco Consejeros restantes, al igual que varios representantes de partidos políticos, por lo que, habiendo quórum, continuamos con el conteo de la votación.

Al regresar a la sesión, mis compañeros me informaron que momentos antes, el conteo lo había suspendido el Consejero Presidente por falta de quórum, debido a la presión que ejercieron algunos representantes de partidos, aduciendo cansancio y agotamiento. Cabe decir que mis compañeros me expresaron que el retiro de los cuatro Consejeros presentes, se dio hasta el momento del ANUNCIO DE SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. NO ANTES, como se manifiesta en la acusación.

Sobre este aspecto, estimo que nuestras autoridades deben prever en el Reglamento de sesiones y crear los mecanismos necesarios para que los Consejeros SUPLENTEs, permanezcan integrados y atentos desde un principio, al proceso electoral y se nombre a compañeros que realmente cumplan con la función a la cual se comprometieron. La presencia de estos suplentes es IMPRESCINDIBLE en la sesión de Cómputo Electoral.

2.- En referencia al párrafo que señala que se 'omitió el recuento de los paquetes correspondientes a las Secciones 171 B, 186 B, 206 C7, 211 E 1, 257 C 1, 288 E 1, 453 B, 544 C1, 551 C1, 560 B, 573 C1, 585 B y 711 C1, aún y cuando presentaban condiciones que los hacía susceptible de ser recontados', le manifiesto que estoy en completo desacuerdo con esta acusación, que considero apresurada, improcedente y ofensiva a mi persona y para rebatirla, expongo a usted lo siguiente:

- a) Procedimos a realizar el cómputo de las actas que no tenían problemas,*
- b) De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, inciso d, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, procedimos a realizar el cómputo de aquéllas actas que presentaban irregularidades o errores y que subsanamos tomando en cuenta los siguientes elementos: Número de boletas en el exterior de la urna; total*

**CONSEJO GENERAL
EXP.
SCG/QCG/009/2010**

de personas que votaron; total de votos; total de personas que votaron de acuerdo a la lista nominal; boletas recibidas por el presidente de casilla; boletas sobrantes. Partimos del criterio, TOTALMENTE LEGAL, de que daríamos por buenas aquellas en que la suma total de votos coincidiera con las personas que votaron y/o con las boletas extraídas de las urnas.

- c) *Con respecto a los 13 paquetes, arriba señalados, en los que expresa que 'se omitió el recuento de los votos' le comunico que, antes de iniciar el cómputo electoral, los Consejeros, auxiliados por la Consejera Rosana Azcorra, diseñamos un archivo en Excel para dar seguimiento oportuno al conteo. En este Archivo se podrá verificar que, los Consejeros CUMPLIMOS A CABALIDAD, con la función de realizar el cómputo electoral y que NO HUBO DESCUIDO ALGUNO EN EL DESEMPEÑO DE ESTA RESPONSABILIDAD, antes al contrario, con este trabajo se puede demostrar que los Consejeros CUMPLIMOS CON HONOR Y VERACIDAD, al concluir el CONTEO TOTAL de los paquetes encomendados.*

Según nuestro Archivo, presento a Usted las situaciones que captamos en dichos paquetes:

SECCIÓN	SITUACIÓN DE LA CASILLA
171 B	<i>Estaba señalada. Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió el problema.</i>
186 B	<i>Se encontraron inconsistencias en el acta, pero fue capturado en la Sesión de Cómputo Distrital y coinciden los votos.</i>
206 C7	<i>Igual que en el primer caso, se checó la lista nominal y coinciden los votos.</i>
211 E1	<i>Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.</i>
257 C1	<i>Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.</i>
288 E1	<i>Señalada. Se checó lista nominal. Hubo diferencia de 10 votos, pero no representaba el 01% exigido entre el mayor y menor.</i>
453 B	<i>Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.</i>
544 C1	<i>Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.</i>
551 C1	<i>Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.</i>
560 B	<i>Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.</i>
573 C1	<i>Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.</i>
585 B	<i>Todo estaba bien.</i>
711 C1	<i>Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.</i>

PRUEBAS:

1.- *Con la lectura de este Archivo, que ofrezco como prueba –y que se encuentra bajo custodia y protección de la Consejera Rosana Azcorra Lugo- se invalida el punto número 5 al que hace referencia en su denuncia el maestro Antonio Ignacio Manjarrez Valle, la cual, vuelvo a repetir, considero descuidada e inprocedente.*

2.- *Con respecto al abandono de la Sesión por parte de los Consejeros, no tengo pruebas materiales, me baso en mi propia experiencia y en las afirmaciones que tengan a bien señalar todos los Consejeros y Testigos de este incidente.*

3.- *Expuesto lo anterior, con todo respeto solicito a usted darme por presentada y atendido por escrito los hechos denunciados, en tiempo y forma, poniéndome a sus órdenes para cualquier aclaración o trámite.”*

Contestación del C. José del Carmen Ríos Chalé

**“LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

En relación a su oficio No. SCG/534/2010 de fecha 22 de marzo de 2010 y recibido por el que suscribe el 26 de marzo del presente año mediante el cual me notifica de la denuncia presentada por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle en mi contra cuando en función como Consejero Electoral Propietario durante el proceso electoral 2008-2009 en el Distrito 01 del estado de Quintana Roo se me imputan irregularidades y que mediante el presente documento, y en base a los hechos denunciados, me permito manifestar lo siguiente: JOSÉ DEL CARMEN RÍOS CHALE, en mi carácter del Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral de Quintana Roo, siendo 05 de abril de 2010 presento este escrito para declarar ante los hechos:

HECHOS:

1.- *Totalmente de acuerdo.*

2.- *Este correo efectivamente fue enviado el 09 de julio de 2009 por el C. Jorge Martín Aldana y Ponce, y lo pude abrir y leer hasta el día 10 de julio cuando tuve acceso a mi correo personal ya que en ese momento no me fue posible. Es importante señalar que antes de enviar ese correo yo estuve supliendo al Consejero Presidente en la sesión, alrededor de las 01:00 de la mañana del día 09, y minutos después se incorporó el Consejero Presidente y retomé mi lugar como Consejero Propietario, seguidamente me alejé por unos minutos de la mesa (a unos dos o tres metros) dentro de las instalaciones del IFE y se quedaron en la mesa de sesiones los Consejeros Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo y Ernesto Quiroz Chávez, por lo que dejo en claro que en ningún momento abandoné la sesión permanente y no tomé ningún acuerdo de suspender la sesión en cuestión.*

3.- *En relación a la foja 8 del Acta que se levantó con motivo del cómputo distrital del Consejo Distrital 01 con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, manifiesto que la decisión de suspender la sesión por 2 horas (de 1:30 hrs. a 3:30 hrs.) no tomé ningún acuerdo ni parecer de suspender la sesión de cómputo distrital, menciono que en la mesa de sesiones estaban presentes los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, así como los Consejeros Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo y Ernesto Quiroz Chávez y yo estaba a unos metros de la mesa de Sesiones (fumando un cigarro) y que era visible a través de una puerta de cristal, por lo que había quórum legal, pero al sentarme en la mesa de la sesión de cómputo distrital se me notifica que me podía retirar por un tiempo máximo de dos horas para reponer el agotamiento claro y obvio que reflejábamos en ese momento, características propias de la condición física humana al estar bajo presión y estrés en largos tiempos de trabajo*

**CONSEJO GENERAL
EXP.
SCG/QCG/009/2010**

ininterrumpido, ya que ningún Consejero Suplente se presentó a colaborar y cumplir, aún cuando mi suplente se comprometió conmigo en una reunión previa para asistir a la sesión de cómputo distrital en virtud de que yo tenía que suplir al Consejero Presidente. Por lo que impugno los hechos denunciados a mi persona los cuales me atribuyen que dejé de cumplir con la función que tenía a mi cargo en su momento, ya que cumplí con apego a la legalidad vigente, toda vez que no abandoné dicha sesión mucho menos puse en riesgo la elección ni el cómputo distrital, sólo acaté lo que se acordó en la mesa de sesiones durante mi ausencia de cuatro minutos de la mesa de sesiones pero no del recinto oficial del cómputo distrital y que en ningún momento participé en ningún consenso ni votación para acordar el receso de dos horas durante la sesión de cómputo distrital, misma que se reinició a las 3.30 horas.

4.- No tengo conocimiento previo, a esta notificación de denuncia, del oficio núm. DEOE/939/2009 de fecha 21 de octubre de 2009, y que manifiesto este hecho como no propio y lo impugno como elemento en contra a mi desempeño como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 01 del Distrito Federal Electoral de Quintana Roo.

5.- No tengo conocimiento previo, a esta notificación de denuncia, del oficio núm. JDE01/VE/0620/09 de fecha 23 de octubre de 2009, y que manifiesto este hecho como no propio y lo impugno ROTUNDAMENTE como elemento en contra de mi desempeño como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral de Quintana Roo.

De acuerdo a los registros en los archivos que encuentran bajo custodia y protección de la Consejera Rosana Beatriz Azcorra Lugo, presento la situación siguiente:

SECCIÓN	SITUACIÓN DE LA CASILLA
171 B	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>
186 B	<i>Se encontraron inconsistencias en el acta, pero fue capturada en la sesión de cómputo distrital y sí coinciden los votos.</i>
206 C7	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>
211 E1	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>
257 C1	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>
288 E1	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>
453 B	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>
544 C1	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>
551 C1	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>
560 B	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>
573 C1	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP.
SCG/QCG/009/2010**

585 B	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>
711 C1	<i>Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió la incidencia.</i>

Por lo expuesto y fundado a esta Contraloría General, solicito atentamente:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento y se me considere presentada la respuesta en tiempo y forma a la impropia e injusta denuncia que ha sido señalada en mi contra en funciones como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En fundamento a lo expuesto a favor de mi persona, se considere que siempre actué apegado a derecho con los principios de legalidad, transparencia, objetividad y certeza a favor de las elecciones federales 2008-2009 antes, durante y después de la jornada electoral y que los hechos imputables a mi persona no ha lugar toda vez que no actué en perjuicio en ningún momento bajo ninguna circunstancia durante mi función como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral de Quintana Roo.

TERCERO.- Comparezco ante esta Contraloría mediante este escrito con el objeto de solventar a mi favor de toda acción legal y/o administrativa que se impute en contra de mi función como Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo.

VIII. Asimismo, en el propio proveído del doce de abril de dos mil diez se ordenó citar a las partes, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

IX. Una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos, al no existir diligencias pendientes de realizar, se ordenó cerrar la instrucción y formular el proyecto de resolución atinente.

X. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Tercera Sesión Extraordinaria de 2011, de fecha veintiuno de febrero de dos mil once, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

CONSIDERANDO

COMPETENCIA

PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 109, 118, párrafo 1, incisos b), w) y z); 150, párrafo 4, y 356, párrafo 1, inciso a), en relación con el 383, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 14, párrafo 1, incisos a) y c) y 15, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer de las quejas puestas a su consideración y en su caso emitir las sanciones respecto de las faltas a la normatividad electoral federal y o en su caso, las violaciones a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuibles a Consejeros Distritales.

Al efecto, es atinente señalar que el presente procedimiento se tramita por la vía del procedimiento sancionador ordinario y bajo las reglas de éste, y no por la del procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, en virtud de que, según se desprende del oficio CGE/SAJ-R/087/2010, la Contraloría General del Instituto Federal Electoral se declaró incompetente para el conocimiento de los hechos denunciados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, pudiendo configurar las conductas denunciadas, una vulneración de los principios rectores de la función electoral, por lo cual, lo procedente es que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resuelva respecto a la existencia o no de las probables violaciones y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan.

En tal virtud, al estar en la presencia de conductas de las que conforme al artículo 150 párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concierne conocer al Consejo General del Instituto Federal Electoral y no a la Contraloría General, el procedimiento atinente es el procedimiento administrativo sancionador ordinario, por tratarse de conductas que pudieren ser violatorias de los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior es consistente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-144/2010.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja

**CONSEJO GENERAL
EXP.
SCG/QCG/009/2010**

planteada, se hace necesario el análisis de los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza, o no, alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia.

A efecto de establecer la posible actualización de alguna causal de improcedencia, se efectuó el análisis integral y sistemático de las constancias que integran los autos del expediente SCG/QCG/009/2010, del cual se desprendió que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Quintana Roo, el día nueve de julio de dos mil nueve, aproximadamente a las 01:27 horas, recibió un correo electrónico en su cuenta institucional, remitido por el Vocal Secretario de la Junta Distrital 01 de Quintana Roo con sede en la ciudad de Playa del Carmen, en el cual se hizo de su conocimiento que a las 01:15 horas de ese día, dejó de haber quórum para sesionar válidamente, por ausencia de los representantes de los partidos políticos y Consejeros Electorales, para concluir el desarrollo de la sesión permanente de cómputo distrital; razón por la cual se decretó un receso hasta las 08:00 horas del nueve de julio de dos mil nueve.

De constancias de autos se desprende que los trabajos de la sesión permanente de cómputo distrital, correspondientes a los efectuados en el entonces Consejo Distrital 01 de Quintana Roo, con sede en Playa del Carmen, se suspendieron de la 01:15 horas, a las 03:30 horas del nueve de julio de dos mil nueve, y que al momento de decretarse el receso denunciado, se encontraban presentes en la mesa de sesiones del Consejo en cita, únicamente los Consejeros Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo y Ernesto Quiroz Chávez y los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, así como el Consejero Presidente y el Secretario del referido Consejo Distrital, por lo que el Presidente estimó que no había el quórum requerido para sesionar legalmente.

Como constancia de los señalamientos contenidos en la queja, se acompañó al escrito de denuncia, entre otros documentos, el oficio DEOE/939/2009, fechado el veintiuno de octubre de dos mil nueve, a través del cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, que hiciera las *investigaciones y valoraciones conducentes respecto a la posibilidad de que no se hubiera realizado nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas que así lo ameritaban*, a efecto de que dicho Presidente efectuara un informe a más tardar el treinta de octubre de dos mil nueve y, de considerarlo oportuno, iniciara el procedimiento administrativo para la aplicación de lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, a más tardar el día seis de noviembre de dos mil nueve, con la finalidad de no enfrentar el riesgo de la prescripción referida en el artículo 170 del Estatuto, al efecto se adjuntaron al oficio de mérito las cédulas de información correspondientes a los distritos comprendidos dentro del estado de Quintana Roo, de cuyo contenido se desprende que en las actas correspondientes a las secciones 171 B, 186 B, 206 C7, 211 E1, 257 C1, 288 E1, 453 B, 544 C1, 551 C1, 560 B, 573 C1, 585 B y 711 C1, existían errores y discrepancias que las hacían susceptibles de ser recontadas y sin embargo, ello no se hizo.

De lo anterior se infiere que las conductas denunciadas, constituyen probables violaciones a los principios de la función electoral, susceptibles de poner en riesgo los principios de certeza, transparencia y legalidad que deben caracterizar a todo proceso electoral; en razón de lo cual, esta autoridad estima que no se configuran los extremos que actualicen causal alguna de improcedencia respecto del presente procedimiento administrativo sancionador ordinario, por lo que lo atinente es entrar al estudio de fondo de las cuestiones planteadas en el cuerpo de la denuncia o queja.

LITIS

TERCERO.- Que para abordar el estudio de fondo de las cuestiones planteadas en el escrito de queja, se hace necesario determinar el objeto de la litis planteada, por lo que se ha de partir del hecho generador de la queja, mismo que se hace consistir en la probable violación a los principios rectores de la función electoral, derivada de las conductas presuntamente cometidas por los entonces Consejeros Electorales del 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, con sede en Playa del Carmen, consistentes en:

- a) Haber interrumpido la sesión permanente de cómputo distrital a la 01:20 horas del día nueve de julio de dos mil nueve, por falta de quórum para sesionar válidamente.
- b) Omitir el recuento de los votos respecto de las casillas: 171 B, 186 B, 206 C7, 211 E1, 257 C1, 288 E1, 453 B, 544 C1, 551 C1, 560 B, 573 C1, 585 B y 711 C1, aun cuando presentaban condiciones que los hacía susceptibles de ser recontados.

De las conductas señaladas, se advierte que la litis se constriñe a establecer la existencia o no de violaciones a los principios rectores de la función electoral, derivadas de los hechos señalados de manera enunciativa en los incisos precedentes, y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar, de ser el caso, para lo cual deberá valorarse tanto lo asentado en el escrito de queja, como las manifestaciones efectuadas por los denunciados y los elementos de prueba aportados por las partes.

ESTUDIO DE FONDO

CUARTO. Que en lo concerniente a los hechos denunciados, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, en su escrito señaló lo siguiente:

1. *“El día 8 de julio de 2009 se llevó a cabo la Sesión de cómputo distrital, de la elección de diputados al Congreso de la Unión, correspondiente a la elección del día 5 de julio del mismo año.”-----*
2. *Siendo la una con veintisiete minutos del día 9 de julio de 2009, se recibió en la cuenta de correo institucional del suscrito (**Anexo 1**), un correo electrónico proveniente de la cuenta institucional jorge.aldanay@jd01-gr.ife.org.mx, perteneciente al Ciudadano*

Jorge Martín Aldana y Ponce, Vocal Secretario de la Junta Distrital 01 en la entidad, que textualmente cita lo siguiente: -----

'Oficio No. CDE01/0080/09 Playa del Carmen, Quintana Roo, a 09 de julio del 2009.-----

CC. COMSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MIEMBROS DE LA JUNTA DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----Presente-----

Por cuanto siendo las 01 horas con 15 minutos del día de hoy jueves 09 de julio del año 2009, se ha roto el quórum legal por ausencia de los representantes de los partidos políticos y Consejeros Electorales, para concluir con el desarrollo de la sesión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, se les convoca para continuar con el desarrollo de la sesión permanente del Cómputo Distrital de la elección de diputados Federales por ambos principios, a partir de las 08:00 del día 09 de julio del año en curso, en la sala de sesiones de este Consejo Distrital, sito en avenida 115 norte, entre calle 30 y 30 norte bis, manzana 26, lote 10, de la colonia Ejidal, del municipio de Solidaridad. -----

Cabe señalar, que la continuación de dicha sesión se reanudará con los Consejeros y Representantes de Partidos Políticos que asistan.-----

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.-----

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL 01-----

LIC. JOSÉ LUIS OLIVARES CARMONA'.-----

3. En la foja 8 del Acta que se levantó con motivo del cómputo distrital del Consejo Distrital 01 en la entidad, con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo (**Anexo 2**), se hizo constar que dicha sesión de cómputo se interrumpió de las 01:15 horas a las 03:30 horas del día 9 de julio de 2009, por falta de quórum; toda vez que únicamente se encontraban presentes los consejeros electorales Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo, y Ernesto Quiroz Chávez; además de los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, por lo que al retirarse de la sesión los consejeros electorales **Guillermina Muñoz Gardea, María Irene Casas y Quiroz y José del Carmen Ríos Chalé**; conforme a lo dispuesto por el artículo 12, párrafos 2 y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, se rompió el quórum; siendo que en el cuerpo del acta en comento, no se aprecia que los Consejeros Electorales hayan acreditado a sus suplentes en ningún caso, y de esa forma se garantizara dicho quórum, con lo que se vulneró lo dispuesto en el artículo 294, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 9, párrafo 3, y 12, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, que disponen que la sesión especial de cómputo distrital **deberá efectuarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión**, para lo cual los Consejeros Distritales en sesión previa a la jornada electoral podrán acordar que los miembros del servicio profesional electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y, asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente; al no hacerlo así; y además, al haberse retirado de la sesión, **los consejeros electorales propietarios** mencionados **dejaron de cumplir con la función que tenían a su cargo** poniendo en riesgo la realización de los cómputos de manera permanente.-----

4. Mediante oficio número DEOE/939/2009, de fecha 21 de octubre de 2009 (**Anexo 3**), el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto, hace del conocimiento al suscrito que en los Consejos Distritales de esta entidad existe la posibilidad de que se hubiera realizado nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas que así lo ameritaban, y en el caso del Consejo Distrital 01 dicha Dirección Ejecutiva reporta un total de 44 casillas no recontadas de las 98 susceptibles de recuento; por lo que la Dirección Ejecutiva en comento, pone a consideración de este Órgano delegacional que, si así se estima, se inicie el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral, y se proceda conforme a los artículos 171 y 184 del referido Estatuto.-----

A través del oficio número JDE01/VE/0620/09 de fecha 23 de octubre de 2009 (**Anexo 4**), el Lic. José Luis Olivares Carmona, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva remitió un oficio a esta Vocalía Ejecutiva en el que expone los motivos y razones por las cuales no se llevó a cabo el recuento de votos en las casillas que sugirió la Dirección Ejecutiva de Organización electoral.-----

-----Por lo que hace a las casillas en que se registraron actas con alteraciones, errores evidentes, diferencias en los totales, diferencia en el total de la votación y boletas extraídas de la urna y total de las personas que votaron y diferencias entre el total de la votación y total de personas que votaron, el Vocal Ejecutivo Distrital manifiesta que los integrantes del Consejo Distrital coincidieron en afirmar que para ellos bastaba con que la suma del total de los votos coincidiera con alguno de los dos rubros: personas que votaron y/o boletas extraídas de la urna, para que el acta y sus datos fuera buena. Lo anterior tomando en consideración que el nivel de escolaridad del distrito es de 6° de primaria.-----

-----Del mismo escrito se desprende que las actas de las secciones 171B, 186B, 206C7, 211E1, 257C1, 288E1, 453B, 544C1, 551C1, 560B, 573C1, 585B y 711C1, aún cuando presentaban condiciones que las hacían susceptibles de ser recontadas, ni él ni los consejeros electorales propietarios se percataron de esta situación, por lo que omitieron el recuento de los votos de los paquetes correspondientes a estas secciones, incumpliendo con lo mandado en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con evidente **descuido en el desempeño de la función de realizar el cómputo distrital** que la ley atribuye al Consejo Distrital.-----

-----En este sentido, el artículo 149, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, entre otros, los consejeros distritales se integran por seis consejeros electorales y considerando que la atribución de realizar los cómputos distritales corresponde a los consejeros distritales, se concluye que al haber roto el quórum de la sesión de cómputo y al no haber recontado los votos de las casillas en las que era susceptible hacerlo, los consejeros electorales propietarios del Consejo Distrital 01 con cabecera en Playa del Carmen Quintana Roo, cometieron actos **que pueden** constituir causas de responsabilidad previstas en el artículo 380, párrafo 1, incisos c) e i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, independientemente de que se han iniciado sendos procedimientos administrativos para la aplicación de sanciones a los vocales Ejecutivo y Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, por la presunta responsabilidad que les resulte de estos hechos. ----- ”

Así las cosas, por cuestión de método y para la mejor comprensión del asunto que nos ocupa, corresponde a esta autoridad electoral federal dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **a)** que antecede, relativo a la supuesta interrupción de la sesión permanente de cómputo distrital, por falta de quórum para sesionar válidamente, que se atribuye a los Consejeros Ciudadanos denunciados.

En primer término conviene señalar que del contenido del escrito signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, se infiere que el día ocho de julio de dos mil nueve, los miembros integrantes del Consejo Distrital 01 de Quintana Roo, con sede en Playa del Carmen, se reunieron en las instalaciones que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva 01, específicamente en la Sala de Sesiones, con el objeto de celebrar la sesión permanente de cómputo distrital a que se refieren los artículos 293 y 294, párrafos 1, inciso b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9, párrafos 3 y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 152, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 30, párrafo 1, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, cuyo contenido literal a continuación se reproduce:

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 293

1. *El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito electoral.”*

“Artículo 294

1. *Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:*

[...]

- b)** *El de la votación para diputados; y*

[...]

2. *Cada uno de los cómputos a que se refiere el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.*

[...]”

*Del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales
del Instituto Federal Electoral*

“ARTÍCULO 9

Tipos de sesiones.

[...]

Sesión permanente

3. *El Consejo se declarará en sesión permanente en los casos previstos por el Código y cuando así lo estime pertinente. En las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior y el Presidente, previa consulta del Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios, con excepción de las sesiones que celebren los Consejo Distritales para efectuar los cómputos de las elecciones, a fin de que las mismas se desarrollen de manera sucesiva e ininterrumpidamente.*

Lugar en donde celebrar las sesiones.

4. *Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala del Consejo salvo que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.”*

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 152

1. *Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

[...]

- i) *Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional; “*

Del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral

“Artículo 30

1. *Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde al Consejo Distrital:*

[...]

- s) *Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;”*

De acuerdo con las manifestaciones del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, a la una con veintisiete minutos del nueve de julio de dos mil nueve, tuvo conocimiento por un correo electrónico enviado a su persona por el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital de esa entidad, por el que informó que a la una quince horas se había roto el quórum para sesionar legalmente, por lo cual el Consejero Presidente decretó un receso, para reiniciar la sesión permanente a las ocho horas de ese mismo día.

Hasta aquí, los hechos señalados se constriñen a denunciar una conducta presuntamente propiciada por algunos de los Consejeros Electorales del 01 Consejo Distrital del estado de Quintana Roo, consistente en haber roto el quórum legal para sesionar, lo que quedó plasmado inclusive en la foja ocho del propio cuerpo del Acta especial de cómputo distrital cuya copia certificada obra en autos, en lo que interesa, en los términos siguientes:

“PRESIDENTE DEL CONSEJO: Bien muchas gracias, señor Secretario. Sigamos con el cómputo.-----

Cabe señalar que siendo las 01:15 horas del día 9 de julio de 2009, se presentó el incidente e intervenciones siguientes: -----

***SECRETARIO:** Señor Consejero Presidente me permito hacer uso de la voz, para hacer constar que únicamente han quedado los Consejeros Electorales Rosana Azcorra, el Consejero Electoral Salvador Escudero y Ernesto Quiroz Chávez y los representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia por lo que se ha roto el quórum y no es posible continuar por el momento con la sesión.-----*

***PRESIDENTE DEL CONSEJO:** Gracias señor Secretario. En términos de lo que señala el artículo 12 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, para este caso habremos de convocar una nueva sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes; a partir de este momento le solicito gire las convocatorias correspondientes a los integrantes del Consejo para reanudar la sesión con los que se encuentren presentes a las ocho de la mañana.-----*

Reinicio de la sesión permanente de cómputo distrital.-----

***SECRETARIO:** Muy buenos días a todos, retomamos la sesión permanente, le agradecemos a todos su presencia a la nueva convocatoria toda vez que el receso que se había tomado porque algunos representantes y Consejeros por el cansancio ya no se encontraban presentes y se había interrumpido el quórum y dado que es una sesión permanente y no se puede interrumpir la sesión, el Consejo Local nos conminó a convocarles nuevamente hasta sus domicilios y por teléfono como lo hicimos ahorita en la madrugada y es necesario retomarlo, por lo que Señor Consejero Presidente le informo que están presentes los seis Consejeros Electorales que integran este Consejo y siete representantes de partidos políticos, con excepción de la representante propietaria del PSD quien por motivos personales no pudo asistir a esta hora de la madrugada.”*

Así vistos los hechos, podría inferirse que con la ruptura del quórum para sesionar legalmente durante el desarrollo de una sesión que debe ser permanente, es decir, que por su naturaleza extraordinaria y la importancia que reviste dicho acto electoral de autoridad para garantizar la legalidad y la certeza de una elección federal para diputados federales y transparentar la actuación de la autoridad electoral distrital, se atenta contra los principios rectores que deben regir todo proceso electoral, debido a que la sesión de cómputo distrital, es un acto cuya formalidad y solemnidad están diseñados para salvaguardar los principios de legalidad y certeza que deben revestir al proceso electoral, por lo que su inobservancia infringe lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 105, párrafo 2 y 150, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispositivos normativos que para una mejor comprensión se reproducen a continuación:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTÍCULO 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases.

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“ARTÍCULO 105

[...]

2. *Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.”*

“ARTÍCULO 150

[...]

4. *Los Consejeros Electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.”*

Sin embargo, la sola denuncia de los hechos, aun cuando se acredite su existencia, no se considera suficiente para emitir un pronunciamiento tendente a sancionar la conducta denunciada y resolver las cuestiones planteadas en la queja, puesto que de hacerlo, se violentaría gravemente el derecho de los denunciados a ser escuchados de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo cual, es necesario analizar el contexto en el que éstos sucedieron.

De lo anterior se desprenden la necesidad de analizar y valorar en su conjunto las manifestaciones vertidas por los Consejeros Distritales denunciados, quienes en términos generales, coinciden en los argumentos esgrimidos en su defensa, y a efecto de unificar dichas manifestaciones, a continuación se reproducirán los señalamientos atinentes esgrimidos por los denunciados en su defensa:

Contestación del C. Salvador Escudero Zendejas

[...]

Expresado ya el contexto de lo sucedido en esos días, durante la sesión de cómputo Distrital nos concentramos en hacer el trabajo que teníamos en encomienda, sabíamos muy bien que se trataba de una sesión permanente y por lo tanto los Consejeros acordamos previamente un rol de descansos que nos permitiera darle continuidad a la sesión, aquí cabe aclarar que nuestros suplentes no hicieron acto de presencia, ya sea porque los funcionarios encargados de localizarlos no lo lograron o porque definitivamente no quisieron asistir; los Consejeros tratamos este tema con oportunidad con los funcionarios de la Junta, incluso con el Consejo Local pero finalmente los Consejeros suplentes no se presentaron al cómputo, de tal manera que manteniendo un mínimo Consejeros junto con el Presidente, el Secretario y un mínimo de representantes de partido podía sacarse la sesión adelante.

2.- *Así transcurría la sesión sin tropiezos, ya hacia las 9:30 p.m. del 8 de julio de 2009, cuando estaba en funciones como Consejero Presidente suplente el C. José del Carmen Ríos Chalé se habían ido la mayoría de los representantes de partido fue entonces cuando el C. Jorge Aldana envió por ellos a la calle para que regresaran a la sesión, ellos hablaban de estar ya muy cansados. Hacia la 1:20 del día 9 de julio de 2009 los partidos acordaron hacer una especie de paro si no se declaraba un receso, no veían problema en hacerlo puesto que al parecer no tenían ninguna controversia con los resultados de la elección del día de la jornada, presionaron al Consejero Presidente para poder irse a descansar; en ese momento nos encontrábamos cuatro Consejeros Electorales, el acta consigna tres porque el Consejero Electoral José del Carmen se encontraba en el pasillo del edificio apenas fuera de la sala de sesiones; el representante del PRI C. Edgar Ordoñez Cruz se erigió en virtual vocero del resto de los representantes de partido y acordó con el Consejero Presidente, el receso que les daría un espacio para irse a descansar. En la página 8 del acta de la sesión en comentario (**entrego copia como anexo 2**) se lee:*

PRESIDENTE DEL CONSEJO: *Bien muchas gracias, señor Secretario. Sigamos con el cómputo.*-----

Cabe señalar que siendo las 01:15 horas del día 9 de julio de 2009, se presentó el incidente e intervenciones siguientes: -----

SECRETARIO: *Señor Consejero Presidente me permito hacer el uso de la voz, para hacer constar que únicamente han quedado los Consejeros Electorales Rosana Azcorra, el Consejero Electoral Salvador Escudero y Ernesto Quiroz Chávez y los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia por lo que se ha roto el quórum y no es posible continuar por el momento con la sesión.*]

Obsérvese que el comentario que dice 'cabe señalar...', hace perder la continuidad de la sesión, el momento previo a ese comentario es el momento en el que el representante del PRI acuerda con el Consejero Presidente el receso señalado.

También se puede observar que el Secretario hace constar que aún se encuentran en la sesión tres Consejeros y aunque omite deliberadamente la presencia del Consejero José del Carmen Ríos Chalé, es claro existe una diferencia entre esta constancia y el correo electrónico tomado como anexo 1 en la denuncia de hechos elaborada por el C. Antonio Manjarrez Valle, en él se dice: '...se ha roto el quórum legal por ausencia de los representantes de los partidos políticos y Consejeros Electorales...' sin precisar quienes se encontraban y quienes no y dando lugar a toda esta serie de dudas sobre la actuación de los Consejeros.

*Los Consejeros no rompimos el quórum, no nos retiramos de la sesión sino hasta después de declarado el receso por el Consejero Presidente, fueron los representantes de partido los que deseaban irse, nosotros nos habíamos organizado como mencioné antes, para cubrir la sesión sin suplentes; es de extrañar también que conociendo el Vocal Ejecutivo de la Junta Local, el procedimiento para la acreditación de suplentes, diga en el punto tres de la denuncia de hechos que '...en el cuerpo del acta en comento no se aprecia que los Consejeros Electorales hayan acreditado a sus suplentes en ningún caso y de esta forma se garantizara dicho quórum, con lo que se vulneró lo dispuesto en el artículo 294 párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...' ese artículo dice claramente **'acrediten en sus ausencias'** pero no acreditamos a nadie porque ningún Consejero suplente estaba presente durante la sesión y los Consejeros Distritales no tenemos la atribución de seleccionar a cualquier ciudadano para que nos supla ni antes ni durante la sesión, esa atribución, según lo marca el **artículo 149, párrafo 3** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la tienen los Consejeros Locales y lo hicieron desde el Proceso Electoral 2005-2006, por tanto debe entenderse en contexto, porque llegamos a la sesión sin suplentes, esto lo sabía el Vocal Ejecutivo de la Junta Local. El Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario de la Junta Distrital tenían ya la encomienda desde una sesión de trabajo muy anterior, de convocar a nuestros suplentes pero nunca reportaron si lo hicieron o no lo hicieron o porqué no se presentarían; en el mismo **artículo 294 párrafo 4** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se dispone que: Los Consejeros Electorales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente; esto no fue garantizado por los miembros de la Junta Distrital un por el Consejo Local a pesar de nuestras peticiones, en todo caso esta omisión es responsabilidad del Consejo Local y de su Presidente al no convocar, seleccionar y nombrar nuevos suplentes dada la imposibilidad de localizar o confirmar la participación de los Consejeros Suplentes que debían fungir para el proceso electoral.*

[...]

Toda esta situación fue conocida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local y por los Consejeros Locales Ricardo Garduño y Demita De Lille; la posición de nosotros los Consejeros Distritales era que no aprobaríamos el acta de Cómputo Distrital por encontrarse asentado que el Consejero José del Carmen Ríos Chalé no se encontraba en la sesión, hecho que faltaba a la verdad, precisamente para que posteriormente no se imputara a los Consejeros la ruptura del quórum; fue entonces cuando intervinieron

nuevamente los 'buenos oficios' del Vocal Ejecutivo de la Junta Local quien para desactivar la situación de tensión que se estaba cargando hacia la sesión del 28 de julio de 2009, nos pidió que desahogáramos la sesión y aprobáramos las actas, pues eso era lo más importante y que él se encargaría junto con los funcionarios de la Junta Distrital de que los representantes de partido en particular el del PAN, se mantuvieran sin hacer amenazas y actos beligerantes en contra de los Consejeros."

Contestación de la C. Guillermina Muñoz Gardea

"...me permito contestar lo siguiente:

- 1) Con relación al supuesto retiro de los Consejeros Electorales de la Sesión de Cómputo Distrital, los hechos fueron fehacientemente explicados al Vocal Presidente del Consejo Local de la siguiente manera. Había transcurrido la sesión sin tropiezos ostentosos y habiéndonos puesto de acuerdo sobre las secciones que serían susceptibles de ser recontadas, teniendo en cuenta nuestras propias observaciones del contenido de las actas, así como del estado en que se encontraban los paquetes, así como del listado que nos enviaron las autoridades del IFE para su revisión. Al filo de las 9.30 p.m. del día 8 de julio, estando presidiendo la sesión el Consejero Ríos Chalé (suplente del Consejero Presidente) y el Secretario del propio Consejo, se habían ya ido la mayoría de los representantes de partido, al grado que el Lic. Jorge Aldana, Secretario del Consejo, envió por ellos a la calle para que regresaran a la sesión. Al parecer había una especie de 'insurrección' de los representantes de partido que no pudo ser contenida y a las 1.20 a.m. del día 9, al asunto hizo crisis y los representantes de partido presionaron al Consejero Presidente para que suspendiera la sesión para poder ir a descansar. A esa hora estaban presentes 4 consejeros electorales más el Consejero Presidente; los Consejeros eran Salvador Escudero Zendejas, Rosana Azcorra Lugo, Ernesto Quiroz Chávez y José del Carmen Ríos Chalé (este último estaba en el pasillo de acceso a la Sala de Sesiones, fumando) de ahí que dijera el Secretario que no había quórum de parte de los Consejeros sin notar que el Consejero Ríos estaba a unos metros, pudiendo vérselo por los cristales de la puerta (bastante grandes por cierto y con amplia visibilidad hacia el pasillo). En este sentido es conveniente enfatizar que los cuatro consejeros presentes SE RETIRARON DESPÚES DE QUE SE DIO EL ANUNCIO DE LA SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN, NO ANTES, como se quiere hacer ver en la forma como se redactó el aviso de suspensión. Ciertamente los Consejeros habíamos acordado estar siempre presentes, por lo menos 4 de nosotros, cuando fuera necesario ir a descansar, por cierto, a solo 5 minutos de la Sala de Sesiones. Por lo anterior, también para nosotros fue una sorpresa la suspensión de la sesión y lo entendimos como una concesión que hacían los directivos del Consejo a los representantes de partido.*

Cabe hacer mención de que desde que se iniciaron los trabajos del Consejo, los Consejeros fuimos permanentemente atacados por el representante del PAN, principalmente, a los que instamos al Consejero Presidente ejerciera un poco más de autoridad para contenerlos, habiendo sido muy endeble su respuesta, afianzando una alianza permanente con ellos, por parte del Vocal Presidente y el Vocal Secretario de la Junta Distrital. Esta situación hizo necesaria la presencia, en varias ocasiones, del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, Prof. Manjarrez, como se puede

apreciar en la grabación del 13 de mayo, que el Consejero Escudero anexa a su respuesta, en la que se da cuenta de la manera como 'golpeaban' a los consejeros los representantes del PAN (principalmente) y del PRI, existiendo una intervención explícita del Vocal Presidente de la Junta Local, en la que enfatizó que los partidos lo que querían era nuestras cabezas. Este aspecto se hace fehaciente en el correo electrónico que envía el representante el PAN. Lic. Zabaleta Pellat, a raíz de 2 correos internos (solo al Lic. Aldana) que enviamos, el 10 y el 13 de julio, respectivamente, primero la que suscribe y después el consejero Escudero, donde le hacemos ver al Vocal Secretario que fue una 'mala jugada' decir que se suspendía la sesión porque se habían retirado los consejeros, cuando los que se habían retirado fueron los representantes de partido. Como podrán ver (Anexo 1), el Lic. Zabaleta se refiere a nosotros como obstaculizadores de los trabajos del Consejo, cuando fue exactamente lo contrario, corroborable a través de las actas, sobre nuestras intervenciones en las sesiones del Consejo, que siempre fueron las más propositivas y más generadoras de observaciones pertinentes a la búsqueda de la mejor realización de los trabajos, cosa que molestaba a estos personajes. También, muy concretamente, en los trabajos que realizamos durante el proceso. De todo esto, también podrán dar cuenta los Consejeros de la Junta Local Ma. Demita De Lille Cabrera y Ricardo Garduño, quienes acompañaron, cercanamente, los trabajos que realizamos. Sin embargo, esta animadversión del representante del PAN y falta de apoyo del Vocal Presidente del Consejo Distrital prevaleció hasta el final y es sin duda, el trasfondo de la decisión de suspender la Sesión de Cómputo, acordada previamente por los representantes de partido y los funcionarios mencionados.

[...]

Menciona el Mtro. Manjarrez el hecho de no haber citado a nuestros suplentes y desconocemos porqué no lo hicieron, o si lo hicieron, porqué no se presentaron. Cabe aclarar que faltando dos días para la Jornada Electoral, el asistente del Vocal Ejecutivo me llamó para preguntarme dónde podría localizar a nuestros suplentes sólo atiné a darle el teléfono de uno de ellos, el cual solo se presentó un rato a la sesión del 5 de julio.

Fuimos llamados por el Mtro. Manjarrez para reintegrarnos inmediatamente a la Sesión y regresamos inmediatamente a la Sala de sesiones, reanudándose los trabajos en cuanto hubo dos representantes de partido, que fue aproximadamente a las 3 a.m."

Contestación de la C. Rosana Beatriz Azcorra Lugo

[...]

- 1. En parte es cierto, en cuanto que recibí en mi correo personal el correo electrónico que cita la denuncia, pero por lo que respecta al contenido de dicho correo que no pude corroborar en su momento por no contar con el medio electrónico adecuado para tal efecto, muestro mi inconformidad con el mismo como lo hice en su momento al tener conocimiento de dicho correo, porque no fueron así los hechos: cerca de la 01:00 horas del día 09 de julio del año 2009, los representantes de los*

*partidos políticos empezaron a retirarse de la sala de sesiones, mismos que eran interceptados por el Vocal Secretario para solicitarles su colaboración y no abandonaran la sesión, en ese momento mi compañero José del Carmen Ríos Chalé estaba en sustitución del Vocal Presidente, sin embargo, al reincorporarse a la sesión el Consejero Presidente éstos representantes de partido presionaron para que se suspendiera la sesión para poder irse a descansar aludiendo a que estaban muy agotados. A esa hora estábamos presentes **cuatro consejeros electorales propietarios** más el Consejero Presidente: los consejeros presentes fueron Salvador Escudero Zendejas, Ernesto Quiroz Chávez, José del Carmen Ríos Chalé (peste se encontraba en el pasillo de acceso a la Sala de Sesión a uno o dos metros de la mesa de sesiones, fumando), y la que suscribe Rosana Beatriz Azcorra Lugo. De ahí que dijera el secretario que no había quórum de parte de los Consejeros sin notar que el Consejero Ríos estaba a unos metros, pudiendo vérselo por los cristales de la puerta. En este sentido, creo conveniente enfatizar que los cuatro consejeros presentes **nos retiramos después de que se dio el anuncio de la suspensión de la sesión, no antes**, como se redactó en el aviso de suspensión, y que en su momento de forma verbal se comento al Vocal Secretario. Aclaro que este hecho no es propio en consecuencia no lo afirmo, ni lo niego simplemente lo impugno. -----*

*Con referencia a lo del acta que se levantó con motivo del cómputo distrital del Consejo 01, con sede en Playa del Carmen, donde dicha sesión se interrumpió de las 01:15 horas a las 03:30 horas del día 09 de julio, por falta de quórum, toda vez que solo nos encontrábamos los Consejeros Electorales Propietarios Salvador Escudero Zendejas, Ernesto Quiroz Chávez y la que suscribe Rosana Beatriz Azcorra Lugo; además de los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia; manifiesto que mi compañero José del Carmen Ríos Chalé, se encontraba fuera de la sala de sesiones pero dentro del edificio a unos metros de ésta, y mis compañeros Guillermina Muñoz Gardea y María Irene Casas y Quiroz no se retiraron en ese momento debido a que ellas habían marchado mucho antes a descansar pues fue un acuerdo entre Consejeros de estar cuatro a la vez y turnarnos en todo momento para continuar con la sesión permanente sin mayor problema. En el acta no se aprecia que hayamos acreditado a nuestros suplentes puesto que éstos nunca se apersonaron, sin embargo en los registros de las sesiones de trabajo debe existir documental alguno donde fuimos insistentes en saber si nuestros suplentes fueron convocados, sin embargo me declaro inculpa, en el sentido de que yo tenga que acreditar a mi suplente. En ningún momento los consejeros electorales propietarios dejamos de cumplir con la función que teníamos a nuestro cargo para realizar el cómputo distrital, toda vez que los que nos encontrábamos presentes fuimos retirados prácticamente al suspenderse la sesión de cómputo distrital por voz del Consejero Presidente, y nos reincorporamos mucho antes de las 03:30 horas de la mañana, puesto que dicha hora asentada en el Acta fue cuando solamente dos representantes de partido político se reincorporaron a la mesa de sesión y esta pudo continuar. -----
[...]"*

Contestación de la C. María Irene Casas y Quiroz

“1.- Siendo aproximadamente las 24:30 horas del día 8 de julio de 2009, los seis Consejeros Propietarios del Consejo Distrital 01, reunidos en la Sesión permanente de cómputo electoral, decidimos ESCALONARNOS para descansar, debido al cansancio y a la AUSENCIA de todos los Consejeros SUPLENTEs, que no se presentaron a cubrir sus responsabilidades, pese a haber sido convocados oportunamente por el Presidente de este Consejo Distrital 01.

En este sentido, los Consejeros Propietarios decidimos que tanto la Conejera Guillermina Muñoz Gardea, como la que escribe, María Irene Casas y Quiroz, descansaríamos durante dos horas aproximadamente, para regresar a suplir a dos Consejeros más.

Las dos consejeras señaladas, nos retiramos de la mesa de sesiones, quedando en Sesión permanente los Consejeros Rosana Beatriz Azcorra Lugo, Salvador Escudero Zendejas, José del Carmen Ríos Chalé y Ernesto Quiroz Chávez, quienes continuaron con el conteo electoral. Cabe señalar que en ese momento se encontraban también presidiendo la mesa, el Consejero Presidente, el Secretario, así como los representantes de los partidos políticos, en su totalidad.

Dos horas después, alrededor de las 2:30 de la mañana del día 9 de julio, se presentó a mi casa la compañera Brígida Pascuale, auxiliar administrativo de los Consejeros, para informarme que la Sesión se había suspendido momentáneamente (no recuerdo por cuánto tiempo) por falta de quórum.

A las 3:30 horas de ese mismo día, me reintegré de nuevo al Consejo, que había vuelto a ser convocado urgentemente por nuestro Vocal Presidente. Ahí se encontraban presentes los cinco Consejeros restantes, al igual que varios representantes de partidos políticos, por lo que, habiendo quórum, continuamos con el conteo de la votación.

Al regresar a la sesión, mis compañeros me informaron que momentos antes, el conteo lo había suspendido el Consejero Presidente por falta de quórum, debido a la presión que ejercieron algunos representantes de partidos, aduciendo cansancio y agotamiento. Cabe decir que mis compañeros me expresaron que el retiro de los cuatro Consejeros presentes, se dio hasta el momento del ANUNCIO DE SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. NO ANTES, como se manifiesta en la acusación.

Sobre este aspecto, estimo que nuestras autoridades deben prever en el Reglamento de sesiones y crear los mecanismos necesarios para que los Consejeros SUPLENTEs, permanezcan integrados y atentos desde un principio, al proceso electoral y se nombre a compañeros que realmente cumplan con la función a la cual se comprometieron. La presencia de estos suplentes es IMPRESCINDIBLE en la sesión de Cómputo Electoral.”

Contestación del C. José del Carmen Ríos Chalé

“2.- Este correo efectivamente fue enviado el 09 de julio de 2009 por el C. Jorge Martín Aldana y Ponce, y lo pude abrir y leer hasta el día 10 de julio cuando tuve acceso a mi correo personal ya que en ese momento no me fue posible. Es importante señalar que antes de enviar ese correo yo estuve supliendo al Consejero Presidente en la sesión, alrededor de las 01:00 de la mañana del día 09, y minutos después se incorporó el Consejero Presidente y retomé mi lugar como Consejero Propietario, seguidamente me

alejé por unos minutos de la mesa (a unos dos o tres metros) dentro de las instalaciones del IFE y se quedaron en la mesa de sesiones los Consejeros Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo y Ernesto Quiroz Chávez, por lo que dejo en claro que en ningún momento abandoné la sesión permanente y no tomé ningún acuerdo de suspender la sesión en cuestión.

3.- En relación a la foja 8 del Acta que se levantó con motivo del cómputo distrital del Consejo Distrital 01 con sede en Playa del Carmen, Quintana Roo, manifiesto que la decisión de suspender la sesión por 2 horas (de 1:30 hrs. a 3:30 hrs.) no tomé ningún acuerdo ni parecer de suspender la sesión de cómputo distrital, menciono que en la mesa de sesiones estaban presentes los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y Convergencia, así como los Consejeros Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo y Ernesto Quiroz Chávez y yo estaba a unos metros de la mesa de Sesiones (fumando un cigarro) y que era visible a través de una puerta de cristal, por lo que había quórum legal, pero al sentarme en la mesa de la sesión de cómputo distrital se me notifica que me podía retirar por un tiempo máximo de dos horas para reponer el agotamiento claro y obvio que reflejábamos en ese momento, características propias de la condición física humana al estar bajo presión y estrés en largos tiempos de trabajo ininterrumpido, ya que ningún Consejero Suplente se presentó a colaborar y cumplir, aún cuando mi suplente se comprometió conmigo en una reunión previa para asistir a la sesión de cómputo distrital en virtud de que yo tenía que suplir al Consejero Presidente. Por lo que impugno los hechos denunciados a mi persona los cuales me atribuyen que dejé de cumplir con la función que tenía a mi cargo en su momento, ya que cumplí con apego a la legalidad vigente, toda vez que no abandoné dicha sesión mucho menos puse en riesgo la elección ni el cómputo distrital, sólo acaté lo que se acordó en la mesa de sesiones durante mi ausencia de cuatro minutos de la mesa de sesiones pero no del recinto oficial del cómputo distrital y que en ningún momento participé en ningún consenso ni votación para acordar el receso de dos horas durante la sesión de cómputo distrital, misma que se reinició a las 3.30 horas.”

De las manifestaciones trasuntas, se desprenden en esencia, diversas cuestiones que a juicio de esta autoridad electoral no deben soslayarse, entre ellas, el hecho de que si bien en la queja se hace referencia a que para la celebración de la sesión permanente de cómputo distrital para la elección de diputados federales por los dos principios, debió convocarse a los suplentes de los Consejeros Distritales de acuerdo a las disposiciones normativas correspondientes al caso, lo cierto es que, la atribución para realizar la convocatoria atinente, recae únicamente y exclusivamente en el Consejero Presidente, y no en los Consejeros Distritales; de ahí que, el que no se hubieren presentado los suplentes el día y hora en que debía tener verificativo la sesión permanente de cómputo distrital, no es una circunstancia imputable a los entonces Consejeros Electorales Distritales.

Aunado a lo anterior, esta autoridad advierte que conforme a lo dispuesto por el artículo 294, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la realización de los cómputos distritales en forma permanente, tal como lo señalan las disposiciones normativas atinentes, los Consejos Distritales deben contar con los elementos **humanos**, materiales, técnicos y financieros necesarios. En ese sentido,

conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que es del tenor siguiente:

“Artículo 294.

[...]

4. Los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos de forma permanente.”

Por lo que en la especie, si los Consejeros del 01 Consejo Distrital de Quintana Roo, manifiestan que solicitaron se convocara a sus suplentes para que estuvieran presentes en los trabajos de cómputo distrital señalados para efectuarse el día ocho de julio de dos mil nueve, sin que éstos se hubieren presentado, queda claro que la ausencia de los mismos, no puede ser imputable a dichos Consejeros, amén de que no existe evidencia relativa a que el Presidente del Consejo hubiere convocado a los suplentes de los miembros del Consejo Distrital.

No pasa desapercibido que de acuerdo a las manifestaciones de los consejeros denunciados, para poder cumplimentar los trabajos de la sesión permanente, tomaron la decisión de distribuirse la carga de trabajo, de tal forma que durante las horas de la noche siempre hubiera por lo menos cuatro Consejeros ciudadanos, más el Consejero Presidente y el Secretario, con lo cual, se establece una presunción que les es favorable, ya que tanto de las manifestaciones aludidas, como de las constancias de autos, se infiere que no actuaron en contra de las disposiciones legales y reglamentarias del caso.

No obstante lo anterior, aun cuando la totalidad de los denunciados coincide en señalar que al momento de decretarse el receso de la sesión, a la una quince horas del día nueve de julio de dos mil nueve, se encontraban en la sede de la Vocalía Ejecutiva 01 de Quintana Roo, cuatro de los seis Consejeros, en el Acta Especial atinente sólo se encuentra asentada la presencia de tres de ellos, habiendo quedado plasmada dicha circunstancia como una causal de interrupción del quórum legal para sesionar, y en consecuencia para dar continuidad a los trabajos de cómputo de la sesión permanente; habiéndose imputado al C. José del Carmen Ríos Chale, que su ausencia momentánea constituyó un factor para el rompimiento del quórum necesario para sesionar válidamente.

Sin embargo, esta autoridad al hacer el análisis de lo dispuesto por los artículos 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, párrafo 3 y 12, Párrafo 3 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, en una interpretación sistemática y funcional, encontró que la sesión permanente de cómputo distrital no admite suspensión ni receso de ninguna especie, por lo que debe llevarse a cabo de manera ininterrumpida hasta su conclusión, por lo cual, su suspensión constituye una infracción a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el desarrollo de este tipo de sesiones, con lo que se tiene que, la sola

interrupción de la sesión permanente, atenta contra el principio de legalidad, pudiendo además poner en riesgo los principios de transparencia y certeza que deben caracterizar a la función electoral.

En este sentido, conviene señalar que la sesión permanente de cómputo distrital debe llevarse a cabo de manera ininterrumpida, y en el caso que nos ocupa, al hacer el análisis de las constancias ofrecidas por las partes, se advierte que la determinación de suspender la sesión fue tomada por el Presidente del 01 Consejo Distrital, bajo el argumento de que el quórum para sesionar válidamente se había roto, no obstante que para las sesiones permanentes de cómputo distrital, la normatividad atinente no permite receso alguno.

Sin embargo, cabe destacar que dicha determinación se realizó en atención a lo manifestado por el Secretario del entonces 01 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, al referir que, en virtud de que únicamente se encontraban presentes tres consejeros electorales y dos representantes de partidos políticos, se había roto el quórum para sesionar válidamente y que no era posible continuar con el desarrollo de la sesión respectiva.

En este sentido, resulta conveniente reproducir la parte conducente de la intervención del Secretario del entonces 01 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, en el desarrollo de la sesión de mérito, la cual es del siguiente tenor:

“...

***SECRETARIO:** Señor Consejero Presidente me permito hacer uso de la voz, para hacer constar que únicamente han quedado los Consejeros Electorales Rosana Azcorra, el Consejero Electoral Salvador Escudero y Ernesto Quiroz Chávez y los representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia por lo que se ha roto el quórum y no es posible continuar por el momento con la sesión.*

(...)”

Como observa, el Secretario del entonces 01 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo estimó que, al no encontrarse presentes la totalidad de los consejeros electorales y de los representantes de los partidos políticos, se había roto el quórum legal para sesionar y, por tanto, resultaba imposible continuar con el desarrollo de dicha actividad, sin tomar en cuenta que debido a la propia y especial naturaleza de la sesión que se encontraba desarrollando (de carácter permanente), no se debía admitir, suspender o decretar receso de ninguna especie, pues debía llevarse a cabo de manera ininterrumpida hasta su conclusión, vulnerando, con dicha conducta los principios rectores en materia electoral.

En efecto, el citado funcionario electoral no realizó alguna acción tendente a informar al Presidente de dicho Consejo que, no obstante que existían algunas ausencias por parte consejeros electorales y representantes de partidos políticos, la sesión de mérito se debía

realizar de forma ininterrumpida y, por el contrario, únicamente se limitó a informar que toda vez que se había roto el quórum legal para sesionar resultaba imposible continuar con el desarrollo de dichas actividades.

En este contexto, resulta conveniente reproducir diversos dispositivos legales relacionados con los argumentos esgrimidos en los párrafos que anteceden, los cuales son del tenor siguiente:

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Capítulo Tercero

De los cómputos distritales y de la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa

Artículo 293

[...]

Artículo 294

1. *Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:*
 - a) *El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
 - b) *El de la votación para diputados; y*
 - c) *El de la votación para senadores.*
2. ***Cada uno de los cómputos a los que se refiere el párrafo el párrafo anterior se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.***
3. *Los Consejos Distritales, en sesión previa a la jornada electoral, podrán acordar que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros miembros del Servicio Profesional Electoral de los que apoyen a la Junta Distrital respectiva y asimismo, que los consejeros electorales y representantes de partidos políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente.*
4. ***Los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.”***

Del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales
del Instituto Federal Electoral

“III. DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR

Artículo 9.

Tipos de sesiones

[...]

Sesión permanente.

3. El Consejo se declarará en sesión permanente en los casos previstos por el Código y cuando así lo estime pertinente. En las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior y el Presidente, *previa consulta con el Consejo*, podrá declarar los recesos que fueren necesarios, *con excepción de las sesiones que celebren los Consejos Distritales para efectuar los cómputos de las elecciones, a fin de que las mismas se desarrollen de manera e ininterrumpidamente.*

De los dispositivos legales trasuntos, si bien se desprende que ordinariamente, el quórum mínimo necesario para sesionar válidamente, lo constituyen la mitad más uno de los integrantes del Consejo, es decir, **deben estar presentes el Presidente y por lo menos tres de los Consejeros**, en la especie se debe tener presente que no se trató de una sesión ordinaria, sino de una especial, cuyo funcionamiento no puede ceñirse a las reglas ordinarias.

Para una mejor comprensión de lo anterior, a continuación se transcriben los dispositivos reglamentarios atinentes.

“Artículo 12

Instalación de la sesión

1. *El día fijado para la sesión, se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa los miembros del Consejo que corresponda, **es decir, el Presidente, los Consejeros, el Secretario y los Representantes.** Además, concurrirán a la sesión, los Vocales del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, según corresponda. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.*

Quórum

2. *Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad mas uno de sus integrantes, entre los que deberán estar el Presidente y cuando menos tres de los Consejeros. El presidente será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero que él mismo designe.*
3. *En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar **dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros y Representantes que asistan**, entre los que deberá estar el Presidente o Secretario. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo. ”*

De lo anterior se advierte que, en el caso que nos ocupa, no obstante que en efecto, uno de los cuatro consejeros que estaban organizados para la continuación de los trabajos de la sesión permanente se ausentó (y a decir de la totalidad de los consejeros denunciados, se trató de una ausencia momentánea), tal ausencia no debió considerarse motivo suficiente para interrumpir el desarrollo de la sesión permanente, de conformidad con lo establecido por el artículo 12, párrafo 2, en concordancia con lo previsto en el párrafo 3 del Reglamento de Sesiones en cita, dado que dicha normativa establece por una parte que debe estar presente la mayoría de los integrantes del Consejo, entre los cuales deben estar presentes tres Consejeros y el Presidente para considerar que existe el quórum necesario para sesionar válidamente, por lo que en dichas circunstancias, el Presidente del Consejo no debió decretar receso alguno, ni suspender el curso de los trabajos de la sesión permanente, al ser claro que en la sesión estaban presentes, el propio Presidente, el Secretario, tres Consejeros y dos Representantes de Partido; pero aun más, al tratarse de una sesión especial, de cómputo distrital, para efecto de privilegiar el objetivo de la misma (cómputo distrital de una elección federal) su existencia y continuidad debe tener sustento en la parte final del párrafo 3 del dispositivo citado, es decir que bastaría que estuviera presente el Presidente o el Secretario y los Consejeros y Representantes que también estuvieran presentes, sin la exigencia de un número o porcentaje determinado.

En relación con lo anteriormente explicado, el artículo 12, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, establece que el día fijado para la sesión, tomarán lugar en la mesa los miembros del Consejo, es decir, el Presidente, los Consejeros, el Secretario y los Representantes; de lo que se infiere que si estaban presentes por lo menos tres Consejeros, el Presidente, el Secretario y dos Representantes, no había razón que justificara el decreto de un receso, además de que por ley, al tratarse de una sesión permanente e ininterrumpida, tratándose de una situación particularmente especial, no debieron considerarse las mismas circunstancias que privan para las sesiones ordinarias, puesto que es claro que la sesión permanente una vez instalada debe efectuar los trabajos para los cuales fue convocada, y no pudo suspenderse ni siquiera de manera momentánea hasta su total conclusión.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se considera la extrema importancia que reviste la **realización ininterrumpida de la sesión de cómputo distrital**, pues es evidente que se trata de un acto que está íntimamente vinculado con otros de su misma naturaleza a realizarse simultáneamente, en otros distritos electorales, cuyo fin es obtener el resultado de la votación, que arrojará al ganador o ganadores de la elección de que se trata.

En el caso, la sesión convocada ya se había instalado, por lo cual, siendo permanente, debió continuar con quienes estuvieran presentes, aplicando de manera sistemática y funcional el criterio referido en el párrafo precedente, cuyo similar se encuentra previsto para las sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el artículo 115, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP.
SCG/QCG/009/2010**

Ahora bien, dado que de constancias de autos, no se advierte que el Consejero Presidente de la 01 Junta Distrital de Quintana Roo, hubiera consultado a los Consejeros Electorales presentes en la sala de sesiones, sobre su determinación de establecer un receso, en tal circunstancia, la responsabilidad de la suspensión de la sesión permanente a la una hora con quince minutos del nueve de julio de dos mil nueve, a que se refieren el inciso **a)** señalado en el segundo párrafo del presente Considerando, recae únicamente en dicho funcionario y no así en los consejeros electorales.

Por otra parte, esta autoridad estima, por lo que hace a los Consejeros que se retiraron de la sesión de cómputo distrital, Guillermina Muñoz Gardea, María Irene Casas y Quiroz y José del Carmen Ríos Chale, el simple hecho de su ausencia en la referida sesión de cómputo distrital no puede ser motivo de reproche, porque como se explicó anteriormente, siempre existió quórum legal para la válida celebración de la sesión, sin perder de vista, tal como se desprende de las diversas declaraciones rendidas por los propios consejeros, en el sentido de que, por excesiva fatiga y ante la ausencia de sus suplentes, procederían a retirarse escalonadamente de la sesión, previendo que la misma continuara de manera ininterrumpida, de modo que al ser así, dichos consejeros en modo alguno violentaron la normativa electoral y por lo tanto no pueden ser merecedores de sanción alguna.

A mayor abundamiento, el quórum de la sesión del Consejo no sólo estaba conformado por los Consejeros Ciudadanos, sino también por los Representantes de los Partidos, por lo que, del contenido del acta se advierte que la principal ausencia de la sesión provino de éstos últimos, y no tanto de los Consejeros Ciudadanos, quienes como se ha referido, se habían organizado de tal forma que los trabajos de la sesión permanente durante las horas de la noche, no se vieran interrumpidos, por lo que como se mencionó no puede imputárseles a dichos Consejeros responsabilidad alguna.

Además de que, atendiendo a la propia literalidad del acta, en su inicio cuando el Presidente preguntó al Secretario que si había quórum legal para iniciar la sesión éste respondió que lo había en los siguientes términos:

***“CONSEJERO PRESIDENTE:** Muy buenas tardes, Señoras y Señores Consejeros y Representantes, conforme a lo dispuesto por los artículos 149, párrafos 1,2, y 4, 151, párrafos 2 y 3, 153 párrafo 1, inciso a) y párrafo 2 y 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 9, párrafo 1, inciso c) y párrafo 3, del reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales, **damos inicio a la sesión especial convocada** para este día, por lo que pido al señor Secretario del Consejo, verifique el quórum legal para esta sesión:-----*

***SECRETARIO:** Con mucho gusto Señor Consejero Presidente, para efecto de esta sesión extraordinaria, hay una asistencia de siete Consejeros Electorales, incluyéndolo a Usted, como Consejero Presidente y cuatro representantes de Partidos Políticos. Por lo que existe quórum legal, para su realización, Señor Consejero Presidente.-----“*

De ahí que aún en el supuesto de que se hubiere tratado de una sesión ordinaria, la que se estaba llevando a cabo, no habría habido motivo para suspender los trabajos de la misma. En virtud de lo anterior, existe una presunción de que la conducta del Consejero

CONSEJO GENERAL
EXP.
SCG/QCG/009/2010

Presidente y del Secretario del 01 Consejo Distrital, pudiese constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, por tanto, resulta conveniente dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se inicien las acciones atinentes, tendentes a investigar las probables responsabilidades en que pudieren haber incurrido dichos servidores públicos electorales.

Con base en todos los razonamientos antes esgrimidos, en el caso que nos ocupa, la denuncia en contra de los CC. Consejeros Ciudadanos Guillermina Muñoz Gardea, María Irene Casas y Quiroz, Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo, José del Carmen Ríos Chalé y Ernesto Quiroz Chávez, deviene **infundada**.

QUINTO. Que así las cosas, corresponde a esta autoridad electoral federal conocer el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **b)**, relativa a la presunta omisión de los CC. Guillermina Muñoz Gardea, María Irene Casas y Quiroz, Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo, José del Carmen Ríos Chalé y Ernesto Quiroz Chávez, en el recuento de las casillas correspondientes a las secciones 171 B, **186 B**, 206 C7, 211 E1, 257 C1, 288 E1, 453 B, 544 C1, **551 C1**, 560 B, 573 C1, 585 B y 711 C1, no obstante que supuestamente presentaban condiciones que las hacían susceptibles de ser recontadas.

Al efectuar un análisis de los hechos de la denuncia y la contestación que sobre los mismos hicieron los aludidos Consejeros Electorales, se encontró que éstos tienen como sustento el oficio DEOE/939/2009 de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, mediante el cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, hizo del conocimiento del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Quintana Roo, que en los Consejos Distritales de la referida entidad federativa existía la posibilidad de que no se hubieran realizado nuevamente el escrutinio y cómputo de casillas que así lo ameritaban, señalando el reporte de la Dirección Ejecutiva de mérito, que había un total de cuarenta y cuatro casillas no recontadas y que eran susceptibles de recuento, la cuales pertenecían al 01 Consejo Distrital.

Cabe hacer mención que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para efectuar el reporte de las casillas no recontadas, tomó como base la información capturada en los sistemas de Información Preliminar (SIP), de Resultados Preliminares (PREP) y Distribución de la Documentación y Materiales Electorales.

De las manifestaciones del Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Quintana Roo, así como de las efectuadas por los Consejeros Electorales denunciados, se desprende que el denunciante requirió información al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 de Quintana Roo, en relación con las cuarenta y cuatro casillas no recontadas y que por sus condiciones eran susceptibles de recuento. Mediante oficio número JDE01/VE/0620/09 de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, informó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP.
SCG/QCG/009/2010**

“En atención a su oficio JLE/VE/3218/09, de fecha 22 de octubre del presente año, referente a informar respecto del por qué no se recontaron algunas casillas. Sobre el particular me permito informar a usted lo siguiente:

1.- En términos de los que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 295, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, en su artículo 27, párrafos 3, 6, y 7, el que suscribe convocó al pleno del Consejo a la reunión de trabajo indicada en el precepto legal de referencia, para que en la misma se presentara a los integrantes del mismo el análisis de las casillas que el sistema arrojó, y el cual nos serviría de guía para saber cómo deberíamos afrontar la sesión permanente de cómputo distrital del día 8 de julio.

2.- La reunión de trabajo convocada para el día 7 de julio se desarrolló con normalidad y el sustento de la misma fueron los formatos con los datos del análisis en comento, obtenidos mediante el sistema de la red IFE y en todo momento, observando las disposiciones de ley antes mencionadas.

3.- De la presentación y explicación vertida por el que suscribe a los integrantes del Consejo, ninguno de ellos objetó los datos plasmados por el sistema, por el contrario, se manifestaron optimistas por el avance y fluidez que este método daría al cómputo distrital.

4.- De tal suerte que, con el análisis presentado al Consejo el día previo, iniciamos la Sesión de referencia. No omito mencionar el apoyo que en todo momento tuve y las sugerencias e indicaciones que esa Junta Local me hiciera para el mejor desarrollo de la sesión de cómputo.

5.- Así a la vista de todos procedimos con el cómputo y canto(sic) de las actas; sin embargo, cuando tocó el turno de varias casillas que el sistema no nos había informado y que se circunscribían a situaciones como los mencionados en los casos 6, 8, 9 y 10 los integrantes del Consejo coincidieron en afirmar que para ellos bastaba con que la suma total de votos coincidiera con alguno de estos dos rubros: personas que votaron y/o boletas extraídas de la urna, para que el acta y sus datos fuera buena. Argumentaron que no nos podíamos poner exigentes en este tema sabiendo que el nivel de escolaridad de los habitantes del distrito es de 6° de primaria. Por lo cual determinaron que en el caso de que se presentaran estos supuestos, si los datos mencionados eran coincidentes, se considerara por buena el acta, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 30, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

6.- Al no haber reclamo de representantes de partidos políticos y por el contrario, al manifestarse éstos conformes y avalar esta disposición se validó el precepto legal anterior y se continuó con el desarrollo normal de la sesión. En esta situación se encuentran las casillas que no se relacionan en el cuadro del punto siguiente.

7.- Por otro lado, de la revisión que en estos momentos realizamos al documento que tuvo a bien enviarnos, encontramos que existen actas con errores y diferencias que al momento de la captura debimos haber detectado. En honor a la verdad, no puedo explicar lo que sucedió con las actas correspondientes a las secciones:

SECCIÓN	CASILLA	CASO
171	BASICA	5 y 6
186	BÁSICA	4
206	CONTIGUA 7	6
211	EXTRAORDINARIA 1	6

**CONSEJO GENERAL
EXP.
SCG/QCG/009/2010**

257	CONTIGUA 1	6
288	EXTRAORDINARIA 1	6
453	BASICA	6
544	CONTIGUA 1	6
551	CONTIGUA 1	6
560	BÁSICA	6
573	CONTIGUA 1	6
585	BASICA	10
711	CONTIGUA 1	6

Es importante mencionar que si al momento de realizar el canto de las actas, el capturista o los integrantes del Consejo, tanto Conejeros, representantes de partidos políticos e incluso el Secretario del Consejo, me informaban que el sistema se detenía por error en la suma, de inmediato deteníamos la secuencia del canto de actas, se corregía el error y en su caso, recontábamos.

Por otro lado, los integrantes del Consejo, en todo momento estuvieron al pendiente de que los datos cantados (sic) sumaran de manera exacta y que se encontrara reflejado en alguno de los supuestos que mencioné en el punto 5 de este documento; de tal suerte que tampoco ellos se percataron de tales situaciones porque de haberlo hecho, me hubieran detenido hasta corregir tal situación.

Reitero, ante estas explicaciones, que no justificaciones, no sé realmente qué sucedió, porque el sistema todo el tiempo estuvo trabajando a la perfección y en ningún momento nos alertó sobre inconsistencias, nadie en su momento me comentó que existiera error y de las actas que tenía en mi poder para darles lectura, si a primera vista detectaba esta situación, daba cuenta al Consejo en términos de lo que establece el COFIPE en su artículo 295, párrafo 1 inciso d), para que este determinara la manera de proceder.

Yo me encontraba de espaldas a la proyección de los resultados, por lo cual no tenía a la vista la pantalla con los datos capturados, si nadie me comentaba de alguna inconsistencia, yo tenía que continuar con el cómputo.

Ahora bien, es preciso tener en cuenta que no todo el tiempo estuve sentado en la mesa de sesiones, se dieron etapas en las que me suplió el Consejero Ríos Chalé, como se estableció mediante acuerdo previo. Con esto no pretendo deslindarme de la responsabilidad de tal situación, pero es preciso mencionarlo por su implicación.

Por último, debo mencionar que las casillas 17 contigua 1, 17 contigua 12 y 511 básica, en ningún momento podíamos haberlas incluido dentro de las de posible recuento, porque el sistema las arrojó como casillas con acta por dentro del paquete y hasta el día del cómputo distrital podíamos sacarla del mismo y cuando esto sucedió, ningún integrante del Consejo se manifestó por la observación y recuento de las mismas, las dieron por buenas.”

Ahora bien, los Consejeros Electorales del 01 Consejo Distrital de Quintana Roo, en sus respectivas contestaciones, refirieron que de las trece casillas que el informe de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló como no atendidas, once estaban definidas en el documento circulado por la Junta Distrital el día seis de julio de dos mil nueve, como **“casillas con diferencias de totales”**, por lo que al momento de efectuar el cómputo distrital, fueron encontradas sólo con problemas de suma por parte de los funcionarios de las casillas, en virtud de que los demás datos eran correctos, y por ello, al momento de su lectura, el Consejo no consideró pertinente que se hiciera el recuento de votos en dichas casillas; y por otra parte en lo que concierne a las casillas 186 B y 585 B,

**CONSEJO GENERAL
EXP.
SCG/QCG/009/2010**

los Consejeros coinciden en desconocer a qué se refiere el informe, con que eran susceptibles de recuento, en virtud de que no estuvieron contenidas en ninguno de los rubros detectados con antelación y que definía las casillas susceptibles de ser revisadas y en su caso, recontadas.

Al efecto, los referidos consejeros elaboraron un cuadro en Excel que les ayudaría a asentar el progreso de las casillas revisadas y que a su vez les facilitara el recuento, en caso necesario, del cual se transcribe la parte atinente a las casillas que se consideraron susceptibles de ser recontadas.

COMPUTO DISTRITAL DE CONSEJEROS ELECTORALES

Secciones	Casillas	VOTOS POR PARTIDO POLITICO Y COALICIÓN											OS	%	
		PAN	PRI	PRD	PV EM	PT	CON VER	NVA ALIANZA	PSD	PVE M	CO NV	CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
										PRI	PT				
171	B	14	11	3	3	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0.00%
186	B	172	172	3	3	0	0	0	0	3	0	0	11	3.02%	
206	C 7	34	109	16	5	6	3	2	2	8	0	1	5	2.62%	
211	E 1	76	102	2	4	3	0	2	0	13	0	0	0	0.00%	
257	C 1	109	157	9	6	0	0	7	0	11	0	11	0	0.00%	
288	E 1	61	188	4	1	0	3	29	1	20	0	0	0	0.00%	
453	B	22	66	17	5	2	3	4	0	7	1	0	4	3.05%	
544	C 1	3	44	8	4	2	2	1	0	2	0	0	13	16.46%	
551	C 1	34	31	19	9	1	2	0	3	6	0	1	3	2.75%	
560	B	23	73	28	2	2	2	5	1	10	1	0	8	5.16%	
573	C 1	16	48	14	4	4	3	2	1	1	0	0	10	9.71%	
585	B	33	45	19	17	1	1	2	0	4	0	1	2	1.60%	
711	C 1	28	75	23	4	8	2	1	0	8	0	0	8	5.10%	

Secciones	Casillas	INCIDENTES						
		TOTAL VOTOS	VOTOS	DIFERENCIA	SE ABRE EL PAQUETE	DIFERENCIA ENTRE 1° y 2°		
171	B	32	32	0	14	0	FALSO	
186	B	364	364	0	178	6	VERDADERO	INCONSISTENCIA
206	C 7	191	191	0	122	88	FALSO	
211	E 1	206	202	4	119	43	FALSO	
257	C 1	310	310	0	174	65	FALSO	
288	E 1	317	307	10	209	148	FALSO	
453	B	131	131	0	78	56	FALSO	
544	C 1	79	79	0	50	47	FALSO	
551	C 1	109	109	0	46	12	FALSO	
560	B	155	155	0	85	62	FALSO	
573	C 1	103	103	0	53	37	FALSO	
585	B	125	125	0	66	33	FALSO	

**CONSEJO GENERAL
EXP.
SCG/QCG/009/2010**

711	C 1	157	157	0	87	59	FALSO	
-----	-----	-----	-----	---	----	----	-------	--

Al hacer una interpretación del cuadro, los Consejeros denunciados señalaron la situación de las casillas de la siguiente manera:

SECCIÓN	SITUACIÓN DE LA CASILLA
171 B	Estaba señalada. Al no coincidir el conteo total se checó la lista nominal y se resolvió el problema.
186 B	Se encontraron inconsistencias en el acta, pero fue capturado en la Sesión de Cómputo Distrital y coinciden los votos.
206 C7	Igual que en el primer caso, se checó la lista nominal y coinciden los votos.
211 E1	Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.
257 C1	Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.
288 E1	Señalada. Se checó lista nominal. Hubo diferencia de 10 votos, pero no representaba el 01% exigido entre el mayor y menor.
453 B	Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.
544 C1	Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.
551 C1	Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.
560 B	Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.
573 C1	Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.
585 B	Todo estaba bien.
711 C1	Señalada. Se checó lista nominal. Coinciden los votos.

De lo anterior se infiere que si bien es cierto que en el caso de las casillas señaladas por los sistemas de conteo rápido y demás utilizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dichos sistemas encontraron ciertas inconsistencias o discrepancias numéricas que hacían susceptibles de revisión en su caso, recuento de los votos de dichas casillas, el encontrarse las casillas enunciadas en los supuestos manifestados por los Consejeros, al haber efectuado los conteos y correcciones de la manera en que lo hicieron, se estima que actuaron en apego a lo dispuesto por los artículos 295, párrafo 1, inciso d) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 30, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, que a la letra establecen:

Del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 295

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

[...]

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado”

Del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales

“Artículo 30.

De las causas para realizar el recuento parcial de votos.

1. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose la correspondiente Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla en el Consejo Distrital, en los siguientes casos:

[...]

d) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;”

Por lo que respecta al presente apartado, esta autoridad encuentra que los Consejeros Electorales del 01 Consejo Distrital de Quintana Roo, contrariamente a lo afirmado en la denuncia, justificaron haber ajustado su conducta a los dispositivos normativos relativos a la sesión de cómputo distrital, con los elementos técnicos y materiales que tuvieron a su alcance para tal efecto, por lo cual esta autoridad encuentra que la queja por cuanto hace a que dichos funcionarios incurrieron en descuido en el desempeño de la función de realizar el cómputo distrital en los términos denunciados y por ende que con dicha conducta pusieron en riesgo a los principios rectores de la función electoral, deviene **infundada**.

SEXTO. De los razonamientos contenidos en el Considerando Cuarto de esta resolución, derivados del análisis de las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, se desprende, la no responsabilidad de los Consejeros Electorales Guillermina Muñoz Gardea, María Irene Casas y Quiroz, Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo, José del Carmen Ríos Chalé y Ernesto Quiroz Chávez, respecto a las infracciones que se les imputó.

Sin embargo, esta autoridad advierte la existencia de conductas que pudiesen ser susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral federal, por parte del Presidente y Secretario del entonces 01 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Quintana Roo, derivadas del receso decretado el nueve de julio de dos mil nueve durante el desarrollo de la sesión permanente de Cómputo Distrital en el citado consejo.

Lo anterior, en virtud de que al advertir una presunta carencia de quórum legal para continuar con los trabajos de dicha sesión decretaron un receso, siendo que en atención a la naturaleza de la sesión de mérito, los trabajos debían continuarse de manera ininterrumpida, dando como resultado una conducta que puso en riesgo los principios

rectores de la función electoral, especialmente los de legalidad y de certeza, pues como se explicó a lo largo del presente fallo, bajo ninguna circunstancia debía suspenderse la sesión de cómputo distrital.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 363, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece que si durante la sustanciación de una investigación en un procedimiento administrativo, se advierta la presunta existencia de hechos distintos al objeto de ese procedimiento, que pudiesen constituir distintas violaciones electorales o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenarse de oficio el inicio de un nuevo procedimiento, se considera pertinente dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se inicien las acciones atinentes, tendentes a investigar la responsabilidad en que pudieren haber incurrido el Presidente y el Secretario del 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h) y w) en relación con el artículo 366, párrafo 5, del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de los CC. Guillermina Muñoz Gardea, María Irene Casas y Quiroz, Salvador Escudero Zendejas, Rosana Beatriz Azcorra Lugo, José del Carmen Ríos Chale y Ernesto Quiroz Chávez, respecto a las conductas denunciadas, de conformidad con las consideraciones vertidas en los Considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Dese vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que en términos de lo expuesto en el Considerando SEXTO, inicie las acciones atinentes.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.